



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios de individualización de la pena concreta en la  
pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Flores Maquera, Ronny (orcid.org/0000-0002-3887-6898)

Ramos Pachari, Rusalka (orcid.org/0000-0002-4752-6451)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y permitirme llegar hasta este punto de mi formación profesional.

A mi esposo Ulises, por brindarme su apoyo incondicional y por estar en cada momento de mi vida.

A mi futura hija, por ser mi más grande motivación de seguir luchando en esta vida.

***Rusalka Ramos Pachari***

A Dios, por guiar y bendecir mi vida. A mis maravillosos padres Sonia y Paul, por su apoyo incondicional y por el amor que me brindan, este logro les pertenece.

***Ronny Flores Maquera***

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, por abrir las puertas de esta casa de estudios y habernos permitido ser parte de ella, para poder realizarnos con profesionales.

A nuestro asesor de tesis, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su labor y dedicación tal diligente que realiza con nosotros, a quien le estaremos agradecidos de por vida, por ayudarnos a lograr nuestros sueños más anhelados, el de ser abogados.

A Rusalka Ramos Pachari, mi compañera por compartirme su sabiduría y apoyo incondicional.

A Ronny Maquera Flores, por su comprensión y apoyo incondicional en la realización del presente trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	47

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general; analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva. Seguidamente, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y con diseño jurídico-descriptivo. Se desarrollaron las categorías de criterios de individualización de la pena concreta y la pretensión punitiva, y subcategorías circunstancias comunes o genéricas, circunstancias específicas y circunstancias calificadas y privilegiadas; y, en la segunda relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y la cuantía de la pena.

Asimismo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidos en la entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental. Concluyendo que si bien el artículo 45°-A, regula el procedimiento para individualizar la pena, la norma termina de regular el procedimiento al ubicar el marco concreto donde se individualizará la pena concreta, dejando bajo la discrecionalidad del magistrado quien deberá de establecer la pena puntual dentro del marco concreto que identificó, tomando propuestas por la doctrina, debido a que tampoco el aparato jurisdiccional se toma la tarea de establecer criterios racionales para dosificar la pena y fundamentarlo.

**Palabras clave:** Pena concreta, pretensión punitiva, criterios de individualización de la pena.

## **ABSTRACT**

In the present research work, the general objective was raised; analyze the individualization criteria of the specific penalty in the punitive claim. Next, an investigation of a basic type and with a legal-descriptive design was carried out. The categories of criteria for the individualization of the specific sentence and the punitive claim were developed, and subcategories common or generic circumstances, specific circumstances and qualified and privileged circumstances; and, in the second list of the modifying circumstances of the responsibility and the amount of the penalty.

Likewise, the techniques and instruments contained in the interview, the questionnaire and the documentary analysis guide were used. Concluding that although article 45°-A, regulates the procedure to individualize the sentence, the norm finishes regulating the procedure by locating the specific framework where the specific sentence will be individualized, leaving under the discretion of the magistrate who must establish the penalty. punctual within the specific framework that he identified, taking proposals from the doctrine, because the jurisdictional apparatus does not take the task of establishing rational criteria to dose the penalty and justify it.

**Keywords:** Specific penalty, punitive claim, individualization criteria of the penalty.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Tradicionalmente el determinar la pena concreta es la función del juzgador, que parte desde la valoración cualitativa, y como consecuencia un examen cuantitativo, procedimiento que se realiza en cumplimiento por la ley penal; lo que lleva al puerto de la individualización de la pena concreta a aplicarse en cada caso. Lo anterior podría sonar sencillo, pero, debido a la ambigüedad de la norma, el camino a individualizar la pena concreta se torna dificultoso, la búsqueda de la pena concreta, puntual o justa, se caracteriza por su concepto complejo y limitado estudio. Por ello la aplicación de una consecuencia jurídica representa un proceso dinámico, donde el juez frente a las circunstancias en las que se desarrolló el delito y los criterios e instituciones establecidas por el legislador, valora y determina el tipo de pena que se impondrá y su duración. En ese contexto el procedimiento de la identificación de la pena comienza de la ley; en primera instancia el juzgador debe realizar una valoración cualitativa frente a un caso determinado, decidir el tipo de pena a imponer como lo estipula el artículo 45° del Código Penal, si el juzgador opta por una pena privativa de libertad, procede identificar la pena abstracta, lo que implica identificar el marco inferior y el marco superior de la pena aplicable al delito, aquí se presenta uno de los problemas más frecuentes, debido a que en algunos delitos con ciertas circunstancias el límite legal inferior o superior de la pena no está definida, motivo por el que la pena básica se deberá de configurar en base a los límites generales prescritas en la norma sustantiva. La identificación de la pena básica, es la primera etapa a superar en la determinación de la pena, y mediante en el que juzgador hace una declaración formal y expresa de la punibilidad y legitimidad. Una vez que se tiene definida la pena básica corresponde trasladarnos al siguiente paso que es; la individualización de la pena puntual o concreta, que fundamentalmente se traduce en emplear las circunstancias presentes en el caso. Lo que corresponde realizar en esta etapa es la identificación de las circunstancias que acompañan al delito, cabe advertir que estas circunstancias no son elementos del delito, sino que concurren con la conducta ilícita. Las circunstancias nos permitirán trasladarnos en los extremos de la pena básica, entre el mínimo y el máximo, la importancia de esta etapa se rige en que nos introduciremos al caso concreto y examinamos las circunstancias que concurren

en el delito y si se encuentran prescritas en el artículo 46° del CP., sin embargo esta etapa es limitada a causa de que si en un primer momento no se llegó a determinar la pena básica, ¿cómo podríamos llegar a esa pena concreta? Si en la determinación legal de la pena, el legislador omite señalar el límite inferior y superior de la pena, esto podría concebirse por muchos como un atentado al principio de legalidad. Sumado a ello se cuentan con clases de circunstancias como las; comunes o genéricas, especiales o específicas y por último las circunstancias privilegiadas y cualificadas, el problema surge cuando por ejemplo en las primeras circunstancias, si bien no hay duda con la pena básica, la valoración de las circunstancias concurrentes y la identificación del tercio en el que se individualizará el castigo penal, la dificultad surge en que luego de examinar las circunstancias no se llega a identificar la pena exacta porque aún existe un espacio sin definir en el tercio correspondiente. El problema de las circunstancias especiales radica en la carencia del tratamiento legal, la norma no especifica en concreto su valoración y que solo mediante normas estipulados de manera dispersa reglan su aplicación, asimismo por la ambigüedad de la norma los delitos que cuentan con circunstancias especiales agravantes carecen de las atenuantes y surge la interrogante ¿Cómo graduamos la sanción penal si no hay la existencia de circunstancias atenuantes especiales? Por otro lado, la cuestión con las circunstancias cualificadas y privilegiadas es que la ley no estipula el máximo legal y el mínimo legal correspondientemente. Todo lo anterior evidencia el problema que tenemos en nuestro ordenamiento, ya que no contamos con un marco normativo que nos permita estructurar sistemáticamente el procedimiento de la individualización de la pena. En España, por ejemplo, su marco normativo les permite a los jueces que encuentren un camino más preciso, de manera que sus resultados ya son más predecibles; puesto que si cualquier individuo u operador realiza el procedimiento que realizó el operador de justicia, su resultado será muy similar. El legislador español toma en cuenta lo anterior, porque en España la legitimidad de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, puede ser debatida mediante un proceso constitucional a lo que en nuestro país podría traducirse en un proceso de habeas corpus, lo que sonaría alarmante en cuestiones de estabilidad o seguridad jurídica, en razón a que a diferencia de nuestro ordenamiento, en España es un criterio reconocido desde hace mucho. Por ello la determinación de la pena en el país antes mencionado, se encuentran



dentro del limitado margen de cada grado, cuentan con un sistema plenamente aprobado por la razón.

De vuelta a nuestro sistema, en nuestro país entraron en vigencia tres códigos penales, el de 1863, 1924 y el actual de 1991, cuerpos legales que han regulado distintos sistemas para identificar el castigo penal. En el vigente Código Penal, antes de la Ley 30076, no contábamos con un procedimiento que regulara las etapas para individualizar la pena puntual, si bien los artículos 45 y 46 del CP, expresaban criterios importantes para la individualizar y fundamentar la pena concreta, carecían de reglas para la aplicación de las circunstancias. A pesar de las modificatorias de la norma sustantiva, contamos con una pluralidad de preceptos legales inconexos en la parte general del CP.

Todo lo mencionado anteriormente son el reflejo del limitado tratamiento y estudio de la individualización del castigo penal, a lo que se concluye que la determinación judicial de la pena, es aquella función del juzgador quien decide la clase de sanción penal y su duración. Pero el tema que nos convoca a elaborar esta investigación, no es la individualización de la pena desde la posición del juzgador, sino desde el enfoque del persecutor del delito, quien en un primer momento realiza una imputación formalizada que el juzgador evalúa si alcanza un nivel de relevancia penal. El fiscal perfecciona la imputación en el requerimiento de acusación, donde la formula conforme al artículo 349° del Código Procesal Penal, en efecto en su contenido incluye la pretensión punitiva, para ello el Fiscal también realiza un procedimiento para la individualización de la pena, que incluirá en la acusación fiscal, sin embargo, no se cuenta con doctrinas, jurisprudencias o estudios que lo dirijan en el proceso de identificar la pena concreta. Atribuyendo la determinación de la pena solamente al juzgador, quizás ignorando la importancia de la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público quien limita la determinación de la pena, así como lo establece el artículo 397° del Código Procesal Penal, en su inciso 3; impide a que el juzgador imponga una pena concreta superior a lo pretendido por el Ministerio Público. Referente a esto se tiene la Casación N° 167-2018 Lambayeque; donde en el caso concreto por el delito de tentativa de homicidio, la representante del Ministerio Público, solicitó una pena privativa de libertad de diez años, pero el Juzgado Penal Colegiado, sin la debida motivación impuso una pena superior de

once años y tres meses, al no encontrarse conforme con el quantum de la reducción punitiva estimado por la fiscal en consecuencia la Sala Penal Transitoria de Lambayeque, casaron la sentencia de vista. Por tanto, como problema se planteó: ¿Cuáles son los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022?

La realización de la presente investigación se justificó desde el punto teórico, porque se pretendió, conocer y analizar los criterios de individualización de la pena, valorando las circunstancias genéricas, circunstancias especiales, circunstancias cualificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta, así abordar la problemática actual. Metodológicamente permitió examinar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, por lo que, a través de la guía de entrevista, el análisis documental y el cuestionario analizamos los criterios que acogen los fiscales para la identificación de la pena aplicable al caso concreto. Como justificación práctica, la investigación buscó conocer el procedimiento que realiza el titular de la acción penal para la identificación de la pena concreta y analizar los criterios de valoración, que se encuentran descritas en nuestras categorías de estudio. Esto permitirá que no solo es el juzgador quien realiza el procedimiento para hallar la pena justa o concreta, y que dicha determinación de la pena está limitada a la pretensión punitiva formulada por el fiscal, por lo que se demanda un tratamiento legal minucioso para delimitar los criterios de determinar la pena teniendo en cuenta la función del representante del Ministerio Público.

Como objetivo general se pretende; analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022, y, como objetivos específicos se plantearon; analizar la valoración de las circunstancias genéricas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, asimismo, analizar la valoración de las circunstancias específicas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva y por último analizar la valoración de las circunstancias cualificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva. Como supuesto de investigación se tuvo que; la ausencia de una regulación coherente de la individualización de la pena, conlleva la identificación de penas diversas en la pretensión punitiva que carecen de uniformidad.

## II. MARCO TEÓRICO

En estudios internacionales, encontramos la investigación realizada por Elhart (2014) en su trabajo denominada; Individualización judicial de la pena en el derecho penal argentino; en el que se concluye que, el empantanamiento de la teoría de la medición del castigo penal, es debido a que se avaló confusamente la discrecionalidad del juzgador en señalar las consecuencias del delito, la clase y la cantidad de la pena, fijadas en la decisión. Lo anterior nos permite reconocer que habitualmente el determinar la sanción penal reposa en la discrecionalidad del juez, el mismo que en base a los parámetros legales establecidos por el legislador, determina la pena aplicable al delito.

Asimismo en el contexto internacional, se ubica la tesis de Rios (2014) titulada; Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena, donde concluye; en el sistema Español es factible que el juzgador establezca la sanción de acuerdo a la teoría del espacio en juego, en el que se recorre en un marco penal, donde su extensión final es establecida por circunstancias modificativas de responsabilidad genéricas, lo que posibilita valorar las necesidades preventivas sumadas a la gravedad de la culpabilidad en un marco de juego más reducido, establecido por el grado de injusto. Cabe resaltar que el marco normativo respecto a la determinación de la pena en el sistema español se encuentra más delimitada, permitiendo a que cualquier sujeto procesal pueda realizar el razonamiento para individualizar la pena concreta, aunado a ello, el castigo penal impuesto puede ser debatida en una instancia adicional.

A nivel nacional, se cuenta con el estudio de Izquierdo (2018) trabajo denominado; Cesura de juicio e individualización judicial de la pena, el mismo que concluye en qué; el proceso de la determinación judicial de la pena, es aquel por el cual el Juez establece la sanción aplicable al caso concreto con arreglo a al marco normativo, operando a través del sistema de tercios.

Así también en el marco nacional, contamos con la investigación elaborada por el tesista García (2017) en su trabajo inscrito; La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991; en el que se concluye que; en relación a la graduación judicial o determinación de la sanción penal, se confirma la hipótesis que expresa la existencia de penas

desproporcionadas, reflejando el desvinculo entre el delito y la culpabilidad, debido a la inapropiada graduación judicial del castigo penal. De la misma manera ultiman al expresar que; el órgano jurisdiccional no considera las circunstancias (genéricas, específicas, cualificadas, privilegiadas o no) que concurren en los casos concretos.

La individualización de la pena justa, concreta o puntual se ha caracterizado por su complejidad y el limitado tratamiento dogmático con el que cuenta. Se puede concebir inicialmente que la determinación de la pena, es identificar la pena concreta, que se aplicará dentro del marco legal en un caso concreto. Al respecto el maestro Prado (2010, p. 121) sostiene que; la determinación de la sanción de la pena, demanda un marco regulador básico, en el que establece principios que orientan las decisiones al juzgador para la configuración o aplicación de penas justas y racionales. Lo que nos da entender que el juzgador está sujeto a lo establecido por el legislador, prohibiendo sus propios razonamientos, esta posición es apoyada por Ziffer (1996, p. 96) quien señala que; la individualización del castigo penal no es como algunos lo sostienen, una cuestión propia de la discrecionalidad del juzgador, sino que su estructura se refleja de la aplicación del derecho, lo que se traduce en que el juez no puede partir de la valoración de sus criterios, sino de los parámetros a establecidos en el ordenamiento jurídico. En esa línea Cordeiro (2020) sostiene que la individualización de la pena, se basa en la aplicación de la ley, a un caso concreto.

Al definir la individualización de la pena, como el proceso por el que el juzgador fija las consecuencias de un delito. Este se origina mediante la determinación legal, donde el legislador traza abstractamente los marcos legales para cada ilícito, de acuerdo al grado de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad. En consecuencia, la individualización de la pena, se definirá desde la pena abstracta estipulada por el legislador. Lo anterior podrá sonar sencillo sin embargo el camino a hallar la pena justa se torna dificultoso, y como lo expresa Mendoza (2019, p. 112) la defectuosa edificación en la dogmática penal, influye en el insuficiente interés en la determinación e individualización de la sanción penal, es notorio la ausencia de conceptos instrumentales que orienten la determinación de la pena, asimismo se refleja el poco esfuerzo de los operadores judiciales en generar parámetros jurisprudenciales para

individualizar el castigo penal. En consecuencia, como lo afirma Demetrio (1998, p.19) al referirnos a la individualización de la pena, nos encontramos en un ámbito confuso, limitado conceptualmente y muy poco estudiado. Es preciso señalar que cuando la norma no establece la regulación necesaria para la individualizar la pena, la discrecionalidad del juzgador es el encargado de identificar la pena. Lo último representa un problema, como lo señalaba Lyra (1955) cuando la ley penal no proporciona al juzgador los medios para determinar la pena, aumentará las distorsiones de su discrecionalidad.

Frente a la escasa dogmática de la determinación judicial de la pena, existen teorías que justifican la pena, estas teorías parten de la necesidad de individualizar la pena, iniciando de la proporcionalidad de la culpabilidad como argumento del castigo penal. Todas tienen la finalidad de alcanzar la pena justa. La primera es la teoría del ámbito de juego; esta establece que no es posible determinar el grado de culpabilidad en un punto exacto dentro del marco penal legal, y que es necesario un marco de culpabilidad para determinar una adecuada pena. El marco de culpabilidad está construido por un máximo (todavía) adecuado a la culpabilidad y por un mínimo (ya) sumada a ella. Respecto a esto Hornle (2001, p. 23) sostiene que; esta teoría concibe que la pena adecuada a la culpabilidad no es un grado exacto, en consecuencia, no puede ser definida en un punto preciso. La pena concreta es establecida dentro del marco de culpabilidad. El ámbito de juego es desarrollado a fin de intentar modular el fin retributivo y el fin preventivo, por lo que el juzgador puede moverse dentro del marco de culpabilidad. Sin embargo, la individualización en el marco de culpabilidad no tiene una forma de aproximación objetiva. La siguiente es la teoría de la pena puntual, surge opuestamente a la teoría del ámbito de juego, niega la existencia de un marco de punibilidad, afirmando que existe sola una única sanción concreta y adecuada a la culpabilidad, lo que se traduce en que la pena será individualizada exactamente a la culpabilidad del agente, tal como sostiene López (2002, p. 215) esta teoría no admite que exista una zona adecuada a la culpabilidad, sino que la culpabilidad debe definirse en un punto preciso. El juez al decidir el castigo penal no puede orientarse por los fines preventivos, la teoría se argumenta en un fin retribucionista de la sanción penal. Sin embargo, las críticas sostienen que es imposible determinar una medida

precisa de la culpabilidad del autor del delito. En cuanto a la teoría del valor posicional o del valor relativo o de empleo, se basan en que la determinación de la pena se da en el marco de la punición del hecho punible cometido y se realiza en un proceso de etapas, donde se individualiza el peso de los fines de la pena; y que en primer lugar la sanción penal es determinada bajo los criterios retributivos. De tal manera la primera etapa se gradúa la culpabilidad en relación a la gravedad del hecho, sin considerar las necesidades preventivas y que la culpabilidad es definida en un punto fijo en el marco establecido por el legislador, la segunda parte del proceso se identifica la clase y el modo de ejecución de la pena, en base a los criterios preventivos, excluyendo la culpabilidad.

El sistema que acoge nuestro ordenamiento jurídico, es la teoría del espacio de juego, donde el legislador en la pena abstracta establece un extremo inferior y superior. El derecho comparado, acogen distintos sistemas de la dosificación de la pena, por ejemplo tenemos a Argentina, donde la determinación de la pena es muy parecido al peruano, se trata de un modelo muy seleccionado, en el cual el legislador ha estimado por conveniente establecer un término mínimo y un término máximo de pena básica, en su mayoría, los delitos del Código argentino, permiten que el juzgador establezca la pena, en el caso concreto. Asimismo, la determinación de la pena en Colombia se sirve de un modelo mixto, en donde el juzgador determinará la sanción bajo estrictas normas determinadas por el legislador en los artículos 60º y 61º, del Código Penal; de igual manera, se tendrá que establecer claramente los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. En Alemania, la determinación de la pena ampara un régimen mixto o ecléctico, el legislador estableció modelos frecuentes para la determinación judicial de la pena en el artículo 46 del código alemán, un tanto impreciso y no específico, por lo visto influidos por la teoría preventiva especial de la pena. El sistema jurídico de la individualización de la pena en la legislación española, cuenta con un sistema de grados, la pena conminada cuenta con extremos inferiores y superiores, establece reglas generales y especiales para la aplicación del castigo penal, regula criterios o circunstancias que gradúan la pena, resaltar que es el sistema que cuenta con mayor tratamiento normativo.

Lo desarrollado en líneas anteriores nos permite reposarnos en las etapas operativas de la individualización de la sanción penal, y como lo establece Prado

(2018, p. 188) la determinación judicial de la pena confiere un procedimiento técnico y valorativo, función que permite al órgano jurisdiccional llevar a cabo la individualización del castigo penal. En esa misma línea, Prado (2015, p. 200) sostiene que; tradicionalmente se ha asignado dos etapas operativas en la determinación judicial de la sanción penal; en un primer momento está la identificación de la pena básica, la segunda etapa corresponde a la individualización de la pena concreta. Las dos etapas responden a la dirección de dos principios rectores: primero el principio de legalidad, que enmarca la aplicación de la primera etapa, a lo que se traduce que, el magistrado solo puede aplicar el castigo penal en forma y magnitud que confiere la ley, y el principio de la pena justa, que contiene los parámetros que limita el resultado de la segunda etapa de la determinación de la sanción penal, donde el juzgador solo impondrá el castigo que corresponde a las circunstancias que concurren en el caso concreto.

La identificación de la pena básica, es el paso inicial del camino a la determinación judicial de la sanción penal, donde el juzgador debe definir la pena básica en base a la regulación legal, establecer un espacio punitivo, el que necesariamente debe contar con dos extremos, un mínimo y el máximo. Por ejemplo; el delito de hurto simple, tipificado en el artículo 185° del C.P., prescribe como pena privativa de libertad; no menor de uno ni mayor de tres años, por lo que el juzgador deberá de aplicar la pena en el espacio punible, de un año hasta tres años, límites establecidos por el legislador. De tal manera que el magistrado está impedido a superar los parámetros expuestos por la ley penal. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico penal, existe delitos en el que el legislador solo estableció un límite del espacio punible, por lo que el extremo ausente la integra el juzgador, luego de un razonamiento hermenéutico de las demás jurídicas. La individualización de la pena concreta, como segunda etapa del proceso, corresponde hallar la pena concreta que se deberá aplicar al agente del delito. La característica de este segundo momento es el desplazamiento que realizará el magistrado en el marco del espacio punitivo fijado en la pena básica definida en la primera etapa. Y a través de actos valorativos, la autoridad judicial va razonando, identificando y valorando la presencia de las circunstancias concurrentes en el delito. En nuestra legislación la individualización de la pena

concreta se debe de considerar obligatoriamente lo desarrollado en los artículos 45° y 46° del C.P.

En ese contexto es pertinente mencionar el sistema de tercios. Antes de la vigencia de la Ley 30076, no existía un procedimiento para la determinación judicial de la sanción penal, debido a que no existían normas que regulen las estaciones a seguir para determinar la pena concreta, con la implementación de la ley en mención se estableció un nuevo procedimiento de individualización de la pena de carácter secuencial, que constituye un avance notable en la búsqueda del marco concreto de la pena. Sus reglas procedimentales son claras; se identifica el espacio punitivo que corresponde al marco abstracto; posteriormente se divide el espacio punitivo en tres marcos concretos iguales, a lo que se obtiene un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior; para identificar el tercio concreto en el que se individualizará la pena concreta, se considera la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas tipificadas en el artículo 46° del CP. Cuando solo concurren circunstancias atenuantes se definirá la pena dentro del marco inferior, cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes se definirá la pena dentro del marco intermedio, y por último cuando solo concurren circunstancias agravantes la pena se definirá en el marco superior.

Cuando nos referimos a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, resalta la definición de Silva (2018), quien sostiene que; las circunstancias son elementos que concurren con delito que agravan o mitigan el castigo penal, por su parte el maestro Prado (2016, p. 34) sostiene que; las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo y subjetivo que facilitan graduar la intensidad del ilícito penal. Por otro lado, Cerezo (2005, p. 104) explica que; las circunstancias radican en un hecho que el legislador considera para los efectos de graduar la responsabilidad penal. Rodríguez (2011, p. 407) aporta sosteniendo que; las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son hechos, situaciones, aislados del tipo penal, empero a los cuales la ley concede la función de servir como instrumento de graduación de la intensidad que concurre a la sanción penal en cada caso concreto. La importancia de las circunstancias reposa en las modificatorias de los artículos 45 y 46 del C.P., insertadas por la Ley 30076, por su esencial valor en el proceso de la



determinación del marco concreto del castigo penal que conlleva a la individualización de la pena exacta o justa.

Los efectos operativos de las circunstancias modificatorias de responsabilidad demandan su clasificación, obviamente enmarcados dentro de los efectos de la ley. En un primer grupo tenemos a las circunstancias comunes o genéricas, están descritas en la parte general del Código Penal, se caracterizan por operar en la determinación de la pena concreta para cualquier delito que se encuentre tipificado en la parte especial del C.P., y que carezcan de circunstancias específicas. Estas circunstancias limitan al juzgador individualizar la pena exacta dentro del espacio punitivo generado por la identificación de la pena básica. En consecuencia prohíbe a que se exceda el límite inicial y final del espacio punitivo. En el artículo 46° del C.P., se encuentran circunstancias atenuantes y agravantes, las primeras representan una menor antijuricidad y culpabilidad, su eficacia produce una menor punibilidad del delito, determinarán la imposición de una sanción mínima que se situará en el extremo inicial de la pena básica. Por lo contrario las circunstancias agravantes su función radica en representar un mayor antijuricidad de la conducta del agente, a lo que se reflejará en una mayor punibilidad, determinará la imposición del castigo penal que se situará en el extremo final de la pena básica.

En cuanto las circunstancias especiales o específicas, se encuentra reguladas en la parte especial del cuerpo normativo penal, junto a determinados delitos. El maestro Mendoza (2019) refiere que; la regulación de las circunstancias especiales para determinados delitos, responde a cuestiones de política criminal. Cuando se da la presencia de este tipo de circunstancia, no es posible aplicar el procedimiento que establece el artículo 45°-A del CP, las etapas que regula el citado artículo, solo se aplican a delitos que no cuenten con circunstancias específicas. Tal como lo acoge La Casación N° 640-2017, el esquema operativo regulado en el artículo 45°-A del CP, no es aplicable cuando delito cuenta con un listado de circunstancias propias, y que en estos supuestos se busca sancionar la presencia de estas circunstancias agravantes. Por lo que para individualizar la pena concreta se limita solo a la valoración de las circunstancias especiales o específicas, ya que si aplicamos la regla del artículo 45°-A del CP, atenta al principio de especialidad.

En cuanto a las circunstancias cualificadas y privilegiadas, el jurista Prado (2018) afirma que; este tipo de circunstancias repercuten de manera directa en la estructura de la pena conminada, su presencia altera los límites mínimos y máximos de la pena expresada en la ley, determinando así un nuevo marco de punición. Cuando concurren circunstancias cualificadas, se genera una modificación por encima del máximo legal de la pena básica, este límite máximo se convierte en el límite mínimo del nuevo marco punitivo, y el nuevo máximo legal lo establece la propia norma extendiéndolo según la circunstancia cualificada que concurra en el caso concreto. La presencia de las circunstancias privilegiadas, establece un nuevo marco punitivo por debajo del límite inferior de la pena básica, con su aplicación el límite inferior pasa a ser el marco máximo de la nueva pena conminada, y el nuevo marco mínimo es ubicado con la interpretación del artículo 29° del CP.

La individualización o la determinación de la pena puntual, es la función del juzgador, donde este decide la pena a imponerse al agente del delito, sin embargo se omite la importancia de la pretensión punitiva que reposa en la competencia del fiscal, quien suma la pretensión de la pena que se requiere para sancionar el ilícito en la acusación fiscal. Respecto a ello, el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, establece como doctrina legal que; la acusación necesariamente debe contener la acción u omisión punible y las circunstancias que determina la responsabilidad del agente (acusado). Lo último coincide que lo establecido por el jurista Mendoza (2019) quien sostiene que la estructura de la pretensión punitiva contiene dos componentes facticos, tales que generan consecuencias vinculadas, pero distintas, el primero es la; la imputación de la conducta ilícita o el hecho punible, este último establecerá el marco abstracto de la pena; el segundo es, la imputación de las circunstancias modificatorias, este definirá el marco concreto y en consecuencia la individualización de la pena. Asimismo, el citado autor, expone otro elemento objetivo de la pretensión punitiva, es el petición o la consecuencia jurídica demandada, requerimiento que genera dos secuelas, primero; el petición que se declare la responsabilidad del acusado, segundo, la petición a imponerse una pena.

En ese contexto la solicitud de que se declare la responsabilidad del acusado por un hecho punible, es el presupuesto para petitionar la cuantía de la pena. El

fiscal en su pretensión punitiva, debe de postular sustentos facticos que argumenten la clase y la cuantía de la pena a imponerse. La pretensión punitiva debe de estar sujeta a las exigencias del artículo 349° del Código Procesal Penal, por lo que el fiscal debe de solicitar el quantum de la pena, como los fundamentos que configuraran las circunstancias. Luego de que se prueba la culpabilidad y en consecuencia la destrucción de la presunción de inocencia, el juzgador impondrá la pena. Empero el juez está impedido a imponer una pena más grave a la que solicitó el fiscal, como lo establece el artículo 397° del CPP y respaldada por la Casación N° 167-2018. El principio de congruencia establece que debe de existir una correlación entre la acusación y la sentencia, tal como lo establece Báez (2014), la potestad jurisdiccional está limitado al requerimiento del acusador. El Acuerdo Plenario N°4-2009/CJ-116, sostuvo que el CPP, imponer una pena concreta superior a la requerida por el representante del ministerio público.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente fue desarrollada desde un enfoque cualitativo, al respecto, Aspers & Corte (2019, p. 139), lo marcan como un proceso renovado en el que se obtiene una mejor razón para la colectividad científica al hacer renovados acontecimientos explicativas que trascienden del aproximación al fenómeno ensayado. Asimismo, Castañeda (2022, p. 5) quien relata como una variedad de ilustraciones que tienen como componente habitual la repercusión a lo cuantitativo; resalta además como primordial preocupación el estudio de la subjetividad y lo ubica en el marco de la complejidad al constructivismo y la hermenéutica. Este tipo de enfoque se definen por el resultado que el científico asigna a lo estudiado, es así que, Espinoza (2002, p.105) indica que toda ocurrencia se convierte en algo particular iniciando de la imparcialidad del científico, vigilando siempre por el respeto a los patrones y derechos científicos para que así se obtenga un resultado muy acercado a la exactitud, lícito y fiel. Prosiguiendo, es una investigación de tipo básica, según Escudero & Cortez (2017, p. 19) su fin es exponer nuevos saberes o transformas los ya existentes, maximizando los conocimientos científicos. Este tipo de investigación está destinada a revelar las normas, excavar nociones de una materia, considerándola como el inicio de una investigación para una posterior indagación de fenómenos nuevos. Por otro lado, Ceroni (2015, p. 6) menciona que gracias a que se realizó una frustración de una indagación práctica, ésta llevó al impulso de una serie significativa de investigaciones básicas; y éstas, dieron lugar a todo un grupo de compuestos con cuidados de prácticas transcendentales.

Por otro lado, respecto al diseño, concernió al jurídico-descriptivo, que de acuerdo a Riofrio (2015, p. 18) se asistirá a éste cuando sólo se procure puntualizar como son o se causan los sucesos, así como expone Sileyew (2019), el diseño de la investigación procura oportunamente suministrar un marco para el estudio. En tanto la presente investigación analizará y consecuentemente describirá una materia jurídica en particular,

desplegando cada tema para su análisis, obteniendo así el desarrollo de la investigación dada.

Aunado a ello, se empleó la teoría fundamentada, y como lo sostiene García y Manzano (2010, P. 37) se halla desde las primeras fases de la investigación, hasta el instante en que se ha ejecutado de configurar los datos; o sea al principio se recolectarán todos los datos necesarios, luego éstos serán analizados y seguidamente interpretados para así comprender el estudio de la investigación. Sostiene además Hamp (2007, p. 414), como una metodología que se caracteriza por su recolección de datos, donde los colaboradores apoyan con su experiencia en el ejercicio de la averiguación del tema.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Descripción</b>
Criterios de individualización de la pena concreta	- Circunstancias comunes o genéricas	- Circunstancias atenuantes - Circunstancias agravantes
	- Circunstancias específicas	- Principio de especialidad - La prohibición de la doble valoración
	- Circunstancias cualificadas y privilegiadas	- Marco inferior legal - Marco límite legal
Pretensión punitiva	- Relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad	- Circunstancias concurrentes
	- Cuantía de la pena	- Tipo y duración de la pena

Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

### **3.3. Escenario de estudio**

Para Arias & Giraldo (2011, p. 507) se describe al campo de estudio, en el cual se efectúa o se ejecuta la indagación, dentro del cual se cumple la compilación de datos de la investigación. Para conseguir la información sobre el tema de investigación se eligió al distrito fiscal de Puno – Sede Provincial de El Collao, como consecuencia de que los criterios de individualización de la pena concreta, lo propone el fiscal a cargo del caso.

### **3.4. Participantes**

Tomando en cuenta lo sostenido por Salgado (2007, p. 73) son aquellos seres humanos que han tenido una relación directa o han experimentado con los datos investigados. La presente investigación tuvo como participantes a 5 fiscales penales, 2 jueces, 8 abogados especializados en materia penal y 2 defensores públicos, en razón de que son los directos intervinientes, el fiscal, el que propone la pena al momento de acusar; el juez quien determina la pena al emitir su decisión; y, los abogados quienes patrocinan al imputado y cuestionan la pena.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se usó como instrumento de recolección de información, la guía de entrevista, siendo su técnica, la entrevista. Respecto a la técnica seleccionada Díaz (2013, p. 166) sostiene que tiene como finalidad el de recabar información como varias de otras técnicas; pero, que por la elasticidad de su capacidad nos ayuda a recabar datos más extensos, precisos, que inclusive el interrogado, así como el interrogador no tenían bien descrita, además de adaptarse a la trama y a las particularidades del entrevistado. Apoyando lo anterior Busetto et al (2020, p. 3), sostiene que; las entrevistas se usan para conseguir información sobre las prácticas, informes y motivos relativos de un ser humano. También se aplicó técnica de la encuesta y como su instrumento el cuestionario, siguiendo lo expuesto por García et al. (2006, p. 233) el cuestionario es un camino organizado para obtener datos que se maneja particularmente a través de una serie de incógnitas. Seguidamente tomando en cuenta a Cabrera (2010, p. 209) expresa que la encuesta, no producen un resultado cierto, sino que únicamente viabilizan la creación

de la información que sirven como ingrediente principal para lograr un acercamiento al fenómeno que se está investigando. Finalmente se aplicó el análisis documental, siendo el instrumento la guía de análisis documental, siendo que Hernández & Tobón (2016, p. 401) sostiene que, el análisis documental radica en averiguar, distinguir, establecer y comparar un conjunto de alegatos dados para manifestarse de una o más interrogantes sobre un texto. Así como lo interpreta, Bowen (2022, p. 27), el análisis de documentos pretende que los antecedentes sean explorados y descifrados con la finalidad de conseguir un significado y una razón y así poder desplegar culturas empíricas.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de la presente fue la vía para la obtención de datos necesarios, para Cadenas (2019, p. 124) los procedimientos pueden ser adquiridos, por intermedio de la indagación directa, como son las encuestas, los cuestionarios, entrevistas individuales. Primeramente, se plasmó en la obtención del consentimiento pertinente a cada uno de los fiscales en la sede fiscal de El Collao, así como de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Puno – sede El Collao y de los diferentes abogados, para la realización de la presente; seguidamente, se elaboró una guía de entrevista, tomando como indicio los objetivos de la presente, el cual figuró de 10 preguntas. Posterior a ello se realizó el respectivo cuestionario, lo que se dedujo en 8 preguntas, los cuales fueron elaborados en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías del presente estudio. Comparablemente a ello se amplió con una guía de análisis documental respecto de la norma legal competente. Seguidamente se aplicó cada uno de los instrumentos acabados; y, finalmente se procedió a perpetrar una discusión en base a los antecedentes logrados, los cuales nos permitieron sacar las conclusiones y efectuar algunas recomendaciones que se vieron oportunas al tema de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

En el rigor científico señalan Vasconcelos et, al (2021) es la aplicación implacable del método científico para atestiguar los métodos, la

observación, el comentario e informes de deducciones firmes y ecuanímenes. Lo que conduce a anunciar los detalles con total credibilidad, donde debe estar vinculado al con la recolección certera de la información recolectada de los participantes, como lo expresa Varela & Vives (2016, p. 192) la credibilidad en el estudio requiere que se empleen pautas conexas con la fiabilidad y la eficacia en el diseño de métodos, de los instrumentos y de la recolección de información; también se usó la confidencialidad, como lo expresa, Moscoso & Díaz (2018, p. 62) se refiere a la reserva de los datos que es declarada, como al anonimato en la identificación de los colaboradoras; y por último, la transparencia en los resultados sin que estos sean reformados.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En estas líneas se utilizó el método jurídico – descriptivo, al respecto Tantaleán (2017, p. 6) sostiene que este método se orienta al conocimiento de la situación tal y como se distingue en un tiempo y ambiente adecuado, precisamente por esto se dice que es descriptivo. Por lo que, para llevar adelante los objetivos de la investigación, se aplicó entrevistas y encuestas a los especialistas del derecho penal, así mismo se realizó el análisis de la doctrina, jurisprudencia y el ordenamiento jurídico.

### **3.9. Aspectos éticos**

Tal como lo presenta Noreña et al (2011, p.269) la ética busca la aproximación al entorno del hombre de forma holística y con pequeña intromisión, confirmando independencia a los copartícipes y considerándolos dependientes, no centros de estudio. Por consiguiente, se cumplió con lo manifestado por el procedimiento científico, efectuando con lo instituido en la investigación cualitativa; se consideró además con lo definido por la Universidad César Vallejo. En consecuencia, se ha respetado lo ostentado por la política concerniente a los derechos de autor, indicando las fuentes, como lo establece la forma de las normas APA. Consecuentemente, se afirma que la existente investigación no sujeta plagio alguno.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Descripción de resultados de la técnica de entrevista:**

Respecto a la exposición de los resultados de la guía de entrevista, se plantearon un total de diez preguntas, el primer grupo de tres interrogantes están dirigidas al objetivo general, el segundo grupo de tres preguntas fueron establecidas para el primer objetivo específico, de la misma manera para el segundo objetivo específico se dispuso dos interrogantes y por último para el tercer objetivo específico dos preguntas. Referente al objetivo general, que estuvo dirigido a analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, se planteó tres interrogantes: 1) Usualmente en un caso concreto ¿Cómo individualiza la pena correspondiente al delito? 2) ¿Cuáles son las dificultades al momento de individualizar la pena para un caso concreto? 3) Desde su punto de vista ¿Cuáles son las deficiencias normativas en la individualización de la pena?

- Alusivo a la primera pregunta, los entrevistados: Quispe, Flores, Antonio, Mamani (2022), coinciden que para la individualizar la pena respecto a un delito en un caso concreto, se aplica el procedimiento establecido en el art. 45-A del primer libro del cuerpo normativo penal, donde en un primer momento se identifica la pena básica o la pena abstracta que se encuentra descrita en cada tipo penal, por ejemplo en el delito de lesiones graves tipificado en el artículo 121° del Código Penal, establece una pena de 4 a 8 años, lo siguiente que corresponde realizar es dividir la pena en tres partes iguales a lo que llaman tercios, en el ejemplo del delito de lesiones graves, dividimos la pena conminada; el tercio inferior estaría entre 4 años a 5 años con 4 meses, el tercio intermedio sería entre 5 años con 4 meses a 6 años con 8 meses y el tercio superior entre 6 años con 8 meses a 8 años. Una vez que se tiene dividido la pena básica en tercios iguales, lo que corresponde es buscar la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes expuestas en el artículo 46° del CP que concurran en el delito, lo que permitirá ubicar la pena concreta en el tercio que corresponde, y como lo establece el artículo 45°-A del CP, dispone; que cuando solo concurran circunstancias atenuantes, la pena concreta se situará en el tercio inferior, cuando solo concurran circunstancias agravantes, la pena

concreta se ubicará en el tercio superior y cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se emplazará dentro del tercio intermedio. Cuando se tenga ubicado el tercio donde se situará la pena concreta, se realiza una valoración cuantitativa de las circunstancias que acompañan al delito, para establecer el valor cuantitativo de las circunstancias, se divide la extensión del tercio identificado con el número total de las circunstancias atenuantes (8) y agravantes (14). En esa línea de argumentos al tener el valor cuantitativo de las circunstancias, cuando se trata de circunstancias atenuantes se aplica el valor matemático de manera descendente partiendo desde el límite superior hacia el límite mínimo del tercio, en cuanto a las circunstancias agravantes se aplica el valor matemático de manera ascendente partiendo desde el límite inferior hacia el límite superior del tercio, y, por último cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se comienza operando el valor cuantitativo de las circunstancias agravantes y al obtener el resultado se aplica el valor de las circunstancias atenuantes. Sin embargo los entrevistados Castro, Aparicio, Arias (2022), sostienen que coinciden con el procedimiento de, identificar la pena básica, dividirla en tercios y valorar las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el delito para ubicar el tercio donde se situará la pena concreta, empero, contradicen la sola valoración cuantitativa para graduar la pena, en base a que la aplicación de la pena debe ser fundamentada de manera cualitativa y cuantitativa, como lo establece el artículo 45° de la ley penal.

- Respecto a la segunda interrogante, los entrevistados: Castro, Aparicio, Arias (2022), sostienen que si bien la norma regula lo concerniente a la individualización de la pena en delitos en las que es posible aplicar el procedimiento del artículo 45°-A del CP, pero no la regula completamente, cuando luego de valorar las circunstancias modificatorias de responsabilidad estipuladas en el artículo 46° del CP, lo que permite ubicar la pena concreta en el tercio que corresponde, según la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, pero, al identificar en que tercio corresponde la pena, aún existe un espacio entre el límite inferior y límite superior del tercio, en el mismo ejemplo del delito

de lesiones graves, si corresponde aplicar la pena en el tercio inferior, donde la pena es de 4 años a 5 años con 4 meses ¿aplicamos la pena de 4 años o la pena de 5 años con 4 meses o una intermedia?, interrogantes como esta evidencian el limitado tratamiento de la normativa respecto a la individualización de la pena. Por otro lado los entrevistados; Quispe, Flores, Antonio, Mamani (2022), contradicen la tesis anterior, al sostener, que regular todo el procedimiento para individualizar la pena es casi imposible, ya que la norma dispuso el procedimiento necesario.

- En cuanto a la tercera pregunta, los entrevistados; Quispe, Flores, Antonio, Mamani, (2022), consideran que la deficiencia normativa en cuanto a la individualización de la pena, radica en que la norma se encuentra dispersa por todo el cuerpo normativo penal. Por otra parte los entrevistados; Castro, Aparicio, Arias (2022), expresan que, la deficiencia se sitúa en la ambigüedad de la norma y por la usencia de la misma. Sostienen que si bien en algunos delitos el marco inferior y extremo se encuentran definidos, pero existen delitos donde no se tiene definido los límites del espacio de punición.

En cuanto al segundo grupo de preguntas referidas al objetivo específico 1, dirigidas a analizar la valoración de las circunstancias genéricas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, para el cual se programó tres preguntas: 4) ¿Cómo aplica y valora las circunstancias atenuantes agrupadas en el artículo 46° del CP para identificar la pena dentro del espacio punitivo? 5) ¿Cómo aplica y valora las circunstancias agravantes reguladas en el artículo 46° del CP para individualizar la pena dentro del espacio punitivo? 6) ¿Cómo gradúa la pena dentro del espacio punitivo cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes?

- Respecto a la cuarta pregunta, una parte de los entrevistados; Quispe, Flores, Antonio, Mamani (2022) sostienen que, una vez que se tiene identificado el espacio punitivo (pena básica) y seguidamente dividido en tres partes iguales (tercios), la concurrencia de circunstancias atenuantes permiten que la pena concreta se individualice en el tercio inferior, para graduar la pena se le asigna un valor matemático a cada circunstancia atenuante descrita en el artículo 46° numeral 1) del CP, realizando una

operación, donde dividiendo la extensión del tercio en el que se situará la pena concreta, entre la cantidad total de circunstancias atenuantes (8), al tener el valor cuantitativo de las circunstancias se aplica de forma descendente partiendo desde el límite máximo hacia el límite mínimo. En contraposición los entrevistados; Castro, Aparicio, Arias, sugieren que el solo valorar cuantitativamente las circunstancias está alejado de la ley.

- En cuanto a la quinta pregunta, los entrevistados; Quispe, Flores, Antonio, Mamani (2022), coinciden que la sola concurrencia de las circunstancias agravantes, permite que la pena concreta se individualice en el tercio superior del espacio punitivo (pena abstracta), de la misma manera que las circunstancias atenuantes corresponde precisar el valor cuantitativo de cada una de las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 46° numeral 2), por lo que realizando una operación matemática en dividir la extensión del tercio donde se situará la pena concreta, entre el número total de circunstancias agravantes (14), al tener el valor matemático de las circunstancias, se aplica de manera ascendente partiendo desde el límite mínimo hacia el límite máximo del tercio. Al igual que la interrogante anterior, los entrevistados Aparicio, Castro, Arias (2022) contradicen la tesis de los entrevistados antecesores, alegando que la sola valoración cuantitativa no es suficiente, que también es necesaria una valoración cualitativa.
- Respecto a la sexta interrogante, los entrevistados, Flores, Quispe, Antonio, Mamani (2022), sostienen que la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, permiten que la pena concreta se individualice dentro del tercio intermedio del espacio punitivo (pena básica) y cuando se tenga por definido los valores matemáticos de cada uno de las circunstancias tanto como de las atenuantes y agravantes, se comienza aplicando los valores cuantitativos de las circunstancias agravantes concurrentes partiendo desde el límite mínimo hasta agotarlas, de tal resultado se aplica el valor de las circunstancias atenuantes partiendo del resultado anterior hasta el límite mínimo del tercio donde se situara la pena concreta. Asimismo los entrevistados; Arias, Aparicio, Castro (2022), mantuvieron la posición de que la norma dispone que para la aplicación

de la pena se requiere que esta esté fundamentada cuantitativamente y cualitativamente.

Lo correspondiente al grupo de preguntas dirigidas al objetivo específico 2, a fin de analizar la valoración de las circunstancias específicas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, para el que se planteó dos preguntas: 7) En caso de los delitos que cuentan con circunstancias específicas ¿Cómo valora las circunstancias? 8) ¿Cómo gradúa la pena en delitos con circunstancias específicas si no es posible dividir la pena básica debido a la ausencia de circunstancias específicas atenuantes?

- Respecto a la séptima interrogante, los entrevistados; Aparicio, Arias, Quispe, Castro, Mamani, Flores, Antonio (2022), coinciden al sostener que cuando se trata de circunstancias específicas el problema no está en identificarlos, ya que estas circunstancias se encuentran reguladas en la parte especial del CP, junto al delito. Sostienen que, el problema radica en cómo se valora estas circunstancias para individualizar la pena. Respecto a la valoración, la norma estipula que para individualizar la pena concreta, cuando el delito tenga circunstancias específicas no se aplica las circunstancias genéricas que se encuentran reguladas en el artículo 46° del CP, porque se estaría haciendo una doble valoración, pero omite regular un esquema operativo para este tipo de circunstancias.
- Asimismo, en la octava interrogante, los entrevistados; Quispe, Aparicio, Flores, Castro, Mamani, Antonio, Arias (2022), coinciden en que para individualizar la pena concreta en delitos con circunstancia específicas, si bien identificamos la pena abstracta o en este caso la pena agravada, no es posible dividirla en tercios, debido a que no se tiene las circunstancias específicas de atenuación, por lo que, primero corresponde identificar cuantas circunstancias agravantes específicas acompañan al delito, y el graduar la pena a fin de identificar una sanción justa, queda bajo la discrecional del magistrado, donde para compensar la ausencia de atenuantes específicas se aplica las genéricas.

A propósito del cuarto grupo de preguntas para el objetivo 3, dirigidas a analizar la valoración de las circunstancias calificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva, se planteó dos

preguntas: 9) En cuanto a las circunstancias cualificadas y privilegiadas ¿Cómo identifica el marco inferior y el marco superior de la pena? 10) ¿Cómo gradúa la pena en delitos con circunstancias cualificadas y privilegiadas?

- Respecto a la interrogante nueve, los entrevistados; Flores, Castro, Quispe, Arias, Mamani, Aparicio, Antonio (2022), conjuntamente expresan que cuando se trata de individualizar la pena concreta en delitos que son acompañados por circunstancias cualificadas y privilegiadas, el artículo 45°-A del CP, establece un procedimiento limitado, además, en esos supuestos la norma omite establecer el límite inferior en el caso de circunstancias privilegiadas, así como el límite superior en las cualificadas. Así que para determinar los límites tanto inferior y máximo, interpretan lo establecido por el artículo 29° del CP, para identificar la nueva pena conminada.
- En tanto a la décima interrogante, los entrevistados; Castro, Flores, Quispe, Arias, Mamani, Aparicio, Antonio (2022), manifiestan que tratándose de circunstancias privilegiadas, luego de establecer el marco inferior de la pena, interpretando lo establecido en el artículo 29° del CP, corresponde graduar la pena, siempre partiendo del límite superior en línea descendente hasta el límite inferior. En cuanto a las circunstancias cualificadas, la norma establece en estos supuestos el límite superior, empero, los entrevistados sostienen que la norma omite el procedimiento para individualizar la pena puntual, por lo que recae en la discrecionalidad del magistrado para determinar la pena puntual.

#### **Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:**

Seguidamente, se expone los resultados correspondientes al cuestionario aplicado a ocho abogados defensores de la asociación de abogados de El Collao – llave y a dos defensores públicos de la oficina de la Defensoría del Pueblo de la sede de El Collao – llave.

En cuanto a la primera interrogante del cuestionario estuvo determinado a establecer si la normativa respecto a la individualización de la pena concreta es eficiente, si el procedimiento a seguir para individualizar la pena concreta es adecuado, asimismo si la regulación existente respecto a las circunstancias

modificadorias de responsabilidad tales como las genéricas, específicas, cualificadas y privilegiadas, se encuentran debidamente reguladas.

La primera tabla nos muestra que un 70% de abogados consideran que no es eficiente la normativa que regula la individualización de la pena, frente a un 20% de abogados que sugieren que si es eficiente la normativa que regula la individualización de la pena; y el 10% de encuestados no precisa si es eficiente o no.

<b>Pregunta 1. ¿Considera que la normativa que regula la individualización de la pena es eficiente?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	2	20%
NO	7	70%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

Por otro lado, en la segunda tabla, un 50% de abogados aluden que el procedimiento expuesto en el artículo 45-A del CP, es el adecuado para individualizar la pena concreta, frente a un 40% de encuestados que dan a entender que tal procedimiento es adecuado para individualizar la pena concreta; y, un 10% de abogados que no precisa si tal procedimiento es o no el adecuado.

<b>Pregunta 2. ¿Considera que el procedimiento regulado en el artículo 45-A del Código Penal es adecuado para individualizar la pena?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	5	50%
NO	4	40%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

Mientras tanto, en la tercera tabla, se muestra que un 60% de abogados encuestados, estiman que las circunstancias modificadorias de la conducta expuestas en el artículo 46 del CP, no se encuentran debidamente reguladas,

frente a una 30% de abogados que consideran que sí; y, un 10% de abogados que no precisan sobre la interrogante.

<b>Pregunta 3. ¿Cree Usted que las circunstancias modificatorias de la conducta se encuentran debidamente reguladas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	3	30%
NO	6	60%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

En la cuarta tabla, se demuestra que un 90% de abogados consideran que debido a la ausencia de circunstancias de atenuación específicas en delitos con circunstancias agravantes específicas, dificulta el procedimiento para individualizar la pena concreta, este expuesto en el artículo 45-A del CP, y, un 10% de encuestados que no precisa si la ausencia de las circunstancias atenuantes específicas dificulta la individualización de la pena.

<b>Pregunta 4. Respecto a las circunstancias específicas, debido a que no se tiene catalogadas las circunstancias específicas atenuantes ¿Se dificulta el procedimiento regulado en el artículo 45-A del Código Penal?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	9	90%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

Asimismo, en la quinta tabla se muestra un 70% de encuestados quienes sugieren que debido a la ausencia de circunstancias atenuantes específicas se deba aplicar las circunstancias genéricas para graduar la pena. Sin embargo, de forma contraria un 30% de abogados sugieren que no es posible aplicar las circunstancias genéricas en delitos con circunstancias específicas.



**Pregunta 5.** Frente a la ausencia de regulación de las circunstancias específicas atenuantes ¿Cree usted que en base al principio de proporcionalidad se aplique las circunstancias genéricas atenuantes para graduar la pena?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

En tanto a la sexta tabla, nos demuestra que el 90% de abogados consideran que a consecuencia del limitado tratamiento normativo de las circunstancias cualificadas y privilegiadas se torna difícil graduar la pena. Un 10% de encuestados contradicen lo anterior.

**Pregunta 6.** Respecto a las circunstancias cualificadas y privilegiadas ¿Cree Usted que debido al limitado tratamiento normativo se torna complicado graduar la pena cuando concurren estas circunstancias?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	9	90%
NO	1	10%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

Consecuentemente, en la séptima tabla se muestra que el 100% de abogados encuestados afirman que por la carencia normativa del marco punitivo en los delitos en el que concurren circunstancias cualificadas y privilegiadas representan un problema para individualizar la pena.

**Pregunta 7.** ¿Considera que la carencia normativa del marco punitivo en los delitos en el concurren circunstancias cualificadas y privilegiadas representan un problema para individualizar la pena?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	10	100%

NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>		

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

Respecto a la octava tabla, se evidencia que el 100% de abogados sugieren que la ausencia normativa de la pena genera la inadecuada motivación y fundamentación de la pena.

<b>Pregunta 8.</b> ¿Considera que la ausencia normativa respecto a la individualización de la pena conlleva a una inadecuada motivación y fundamentación de la misma?		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Flores Maquera Ronny y Ramos Pachari Rusalka

En relación a la discusión, se tuvo en cuenta sustentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guías de análisis documental, bajo al debate basado en argumentos, que seguidamente se integró la información para obtener una posición que corresponda a los objetivos generales y específicos del presente trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.

La individualización de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que permite que el órgano jurisdiccional halle la pena que se aplicará en un caso concreto. La métrica penal es el procedimiento que se lleva a cabo por etapas o secuencias hasta alcanzar un resultado. En esa línea como lo establece el jurista Besio (2011, p. 23), tal procedimiento se realiza conforme a pasos y niveles, vinculados unos a los otros. De nuestros hallazgos, la totalidad de los

magistrados entrevistados, sostuvieron que el procedimiento para individualizar la pena, es la del artículo 45°-A del CP, donde primeramente se identifica la pena básica, la misma que se divide en tercios iguales, posteriormente se fija el tercio donde se situará la pena concreta, valorando las circunstancias que concurren en el caso concreto, y como lo establece el artículo 45°-A, cuando solo concurren circunstancias atenuantes, la pena concreta se situará en el tercio inferior, cuando solo concurren circunstancias agravantes, la pena concreta se ubicará en el tercio superior, y, cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se emplazará dentro del tercio intermedio. Así como lo expuesto por el magistrado Prado (2018, p. 190), quien sostiene que; típicamente la dosificación de la pena abarca dos etapas operativas, el primero es identificar la pena básica o abstracta y el segundo la individualización de la pena concreta, conforme al artículo 45°-A del CP, que fue introducido por la Ley 30076. Asimismo agrega que las dos etapas de la determinación de la pena, siguen finalidades distintas que representan a dos principios rectores, primero; el principio de legalidad rige la primera etapa del procedimiento, se traduce en que no se puede imponer una pena distinta a la que autoriza la ley. Y el principio de la pena justa; controla la segunda etapa, limitando a que el juzgador solo puede imponer la pena basado solo a las circunstancias que concurren en el caso concreto.

Por otro lado el catedrático Mendoza (2019) propone tres fases de la individualización de la pena, el primer paso; la identificación del marco abstracto, el segundo paso; la fijación de la circunstancias y por último la valoración y fundamentación de las circunstancias. Esta última fase que propone el autor citado, nos permite plantearnos, ¿cómo se valora y se fundamenta las circunstancias que acompañan al delito en un caso concreto?, si bien la norma establece que las circunstancias modificatorias permiten establecer el marco concreto (tercio inferior, intermedio y superior) en el que se determinará el castigo penal. Sin embargo, la regulación termina en ese tramo, ya que al identificar en que tercio se situará la pena concreta, la norma no especifica cómo se debe de individualizar la pena dentro del tercio que corresponde, debido a que tal tercio cuenta con un límite mínimo y máximo. En ese contexto los magistrados entrevistados; Quispe, Flores, Antonio y Mamani (2022)

manifestaron que, luego de ubicar el tercio donde se situará la pena concreta, se realiza una valoración cuantitativa de las circunstancias que concurren con el delito, dándole un valor matemático tanto a las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 46° del CP, para luego graduar la pena según las circunstancias que se presentan en el delito. El juez supremo Prado (2018) ampara la práctica de los entrevistados, sosteniendo que existen lagunas o incompatibles normativas y que el legislador omitió regularlos, de acuerdo con ello propone alternativas de tratamiento, como el darle una valoración aritmética a las circunstancias que concurren con el delito, para graduar la pena.

Esta práctica es cuestionada, bajo los argumentos del penalista Gallego (2010) el mismo que afirma, que una vez fijado el espacio punitivo, el juzgador procederá a individualizar la pena, y que no es pertinente la aplicación de reglas que gradúa la pena con la mera subsunción, sino que el determinar la pena concreta debe realizarse con argumentos de racionalidad. Esta posición es apoyada por el jurista Mendoza (2019) quien califica como una doble valoración que las circunstancias que permitieron determinar el marco concreto, sean aplicadas nuevamente para individualizar la pena concreta. Asimismo agrega que extender la aplicación de las circunstancias a alcances no regulados afectan el “non bis in ídem”, en consecuencia se declina en un mero procedimiento matemático. Posición que es adoptada por los magistrados; Castro, Aparicio, Arias (2022) manifestando que contradicen la sola valoración cuantitativa de las circunstancias, sugiriendo que la aplicación de la pena debe de estar fundamentada de manera cualitativa y cuantitativamente, como lo establece el artículo 45° del CP.

De esta colisión de la doctrina, se abre el debate de que si la regulación existente respecto a la dosificación de la pena es eficiente, nuestros magistrados Castro, Aparicio y Arias (2022) alegan que dicha regulación está incompleta, la norma desaparece en el procedimiento de determinar la pena concreta. Tesis que es contradicha por los magistrados; Quispe, Flores, Antonio y Mamani (2022) los mismos que manifiestan que es casi imposible regular todo el procedimiento. Lo último nos permite reflexionar lo expuesto por el jurista Ziffer (1996) sostuvo que, la individualización del castigo penal no es como algunos lo sostienen, una cuestión propia de la discrecionalidad del juzgador, sino que su estructura se

refleja de la aplicación del derecho. Empero, el derecho no regula completamente la actividad de determinar la pena concreta, consecuentemente cae en la discrecionalidad del magistrado establecer una pena justa. Pertinente es lo dicho por el investigador Zysman (2012) quien propone establecer criterios coherentes y racionales, para disminuir, suprimir y delimitar la discrecionalidad de las decisiones judiciales respecto al castigo penal.

Nuestros magistrados entrevistados, encuentran que la deficiencia normativa en cuanto a la individualización de la pena, es a consecuencia de que la norma se encuentra dispersa por todo el ordenamiento penal, sumado a ello es su ambigüedad y ausencia. De nuestros encuestados se estableció que el 70%, aducen que no es eficiente la normativa que regula la individualización de la pena. Y como lo establece Caro (2006), la búsqueda de la pena concreta, está situada en el derecho penal, se caracteriza por su complejidad y de una ausencia respecto a su estudio. Por su parte el maestro penalista Zaffaroni (1983), manifiesta que una vez evidenciado el delito, pareciera que la doctrina se acabara, dejando desamparado al magistrado quien deberá de cuantificar la pena a imponerse. Asimismo Mendoza (2019), expone que la carencia de definiciones instrumentales para individualizar una pena justa es evidente, como el limitado esfuerzo de los operadores judiciales de crear jurisprudencias para identificar la pena. Aunado a ello Demetrio (1998), sostiene que cuando nos referimos a la individualización de la pena nos introducimos a un campo del derecho penal confuso, incluso con un limitado estudio.

La individualización o la determinación de la pena como algunos sostiene es función del juzgador, donde este decide la pena a imponerse al agente del delito, sin embargo se omite la importancia de la pretensión punitiva que reposa en la competencia del fiscal, quien suma la pretensión de la pena que se requiere para sancionar el ilícito en la acusación fiscal, el requerimiento es trasladado al juzgador. Luego de un proceso donde se prueba la culpabilidad y en consecuencia la destrucción de la presunción de inocencia, el juez dispondrá la pena a aplicarse. Empero el juez está impedido a imponer una pena más grave a la que solicitó el fiscal, como lo establece el artículo 397° del CPP y respaldada por la Casación N° 167-2018, donde el Juzgado Colegiado impuso una sanción penal superior a la que solicitó el fiscal del caso, con ausencia de una debida

motivación, en consecuencia la sala decidió casar la sentencia de vista. Por lo que queda establecido que el titular de la acción penal también realiza el procedimiento de individualizar la pena, sin embargo no existe doctrina ni jurisprudencia suficiente que dirija al fiscal en el procedimiento de hallar y sustentar la pena concreta.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la valoración de las circunstancias genéricas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.

El catálogo de circunstancias establecidas en el artículo 46° del CP, ha aportado un avance para el procedimiento de la determinación de la pena concreta. Como lo estableció el Juez supremo Prado (2019), las circunstancias genéricas o comunes que regula el cuerpo normativo penal, opera para la determinación de la pena, siempre y cuando el delito no cuente con circunstancias específicas o especiales. Esta clase de circunstancia delimita que la individualización de la pena concreta se establezca dentro de los límites de la pena básica del delito, prohíbe una imposición que exceda a los límites de la pena conminada. A ello agrega que cuando nos referimos a circunstancias modificatorias, son factores o indicadores de carácter objetivo y subjetivo que facilitan graduar la intensidad del ilícito penal, así como lo expone Rodríguez (2011), las circunstancias son hechos, situaciones, aislados del tipo penal, empero a los cuales la ley concede la función de servir como instrumento de graduación de la intensidad que concurre a la sanción penal en cada caso concreto. El artículo 46° del CP, contempla circunstancias atenuantes y agravantes, estas como refiere el jurista Torres (2011), regulan reglas precisas para la individualización del castigo penal. En ese contexto el Acuerdo Plenario 8-2009/CJ-116, acoge como doctrina legal que las circunstancias genéricas o comunes están en el artículo 46° del CP, operan en la métrica penal de cualquier delito que no cuente con circunstancias propias, así respetando el principio de la prohibición de la doble valoración del reproche penal.

De la totalidad de nuestros magistrados entrevistados, manifestaron que, las circunstancias tipificadas en el artículo 46° del CP, permiten establecer el marco concreto (tercio) donde se individualizará la pena, sobre la base de las reglas del

artículo 45°-A del CP. La mayoría de los entrevistados, coinciden que una vez ubicado el tercio donde se impondrá la pena, para el fin de graduar la pena e individualizar la pena puntual, establecen un valor cuantitativo a cada circunstancia atenuante y agravante, así recurren a un procedimiento netamente aritmético para identificar la pena justa, tal como lo propone el magistrado Padro (2018) quien propone un esquema operativa para este tipo de circunstancia. Por otra parte la minoría de entrevistados, contradice esta fórmula matemática para individualizar la pena puntual, alegando que no está ajustada a la ley. Así como lo establece el catedrático Mendoza (2019), quien manifiesta que; aún no existen fundamentos conceptuales que permiten entender los hechos que configuran las circunstancias. Asimismo reprocha a la doctrina nacional que no da la importancia necesaria a la teoría de las circunstancias, que es fundamental para la individualización de la pena concreta, exponiendo que su estudio solo se limita a identificar el tercio donde se determinará el castigo penal. De lo anterior, nuestros encuestados, con un 60%, manifestaron que las circunstancias modificatorias no se encuentran debidamente reguladas para individualizar la pena.

### **Objetivo Específico 2**

Analizar la valoración de las circunstancias específicas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.

Las circunstancias específicas, se encuentra reguladas en la parte especial del cuerpo normativo penal, junto a determinados delitos, descritas en catálogos. Tal cual, como lo acoge el Acuerdo Plenario 8-2019/CJ-116, en su fundamento 9° tomando como criterio que, las circunstancias especiales o específicas, están tipificadas solo para un conjunto de delitos. La razón de este tipo de circunstancias lo expone el maestro Mendoza (2019) quien refiere que; la regulación de las circunstancias especiales para determinados delitos, responde a cuestiones de política criminal. Cuando estamos frente a la concurrencia de circunstancias específicas, no es posible aplicar las circunstancias genéricas o comunes ubicadas en el artículo 46° del CP, debido al principio de especialidad, por lo que la individualización de la pena se limita a la valoración de las circunstancias específicas que acompañan al delito, como lo establece el artículo

45°-A del CP, las etapas que regula el artículo mencionado para determinar la pena, se aplican a delitos que no cuenten con circunstancias específicas.

Ahora bien, en delitos con circunstancias propias es imposible aplicar el sistema de tercios, porque este procedimiento requiere la presencia de circunstancias atenuantes específicas. A causa de que el legislador omitió regular las circunstancias atenuantes específicas, es irrealizable utilizar el procedimiento del artículo 45°-A del CP. Sin embargo existen prácticas erróneas sobre la utilización del sistema de tercios, concibiéndolo como único procedimiento para dosificar la pena, estas distorsiones teóricas fueron cuestionadas en el Recurso de Nulidad N° 1960-2019, donde la Sala Penal Superior utilizó el sistema de tercios contempladas en el artículo 45-A del CP, sin tener en cuenta de que se tratase del delito de robo agravado, lo que significó una colisión con la jurisprudencia determinada por la Sala Penal Suprema.

La Casación N° 640-2017, en su fundamento octavo, admite como argumento que, el esquema operativo regulado en el artículo 45°-A del CP, no es aplicable cuando delito cuenta con un listado de circunstancias propias, y que en estos supuestos se busca sancionar la presencia de estas circunstancias agravantes. Por lo que el juzgador identificará las agravantes que concurren y asignará un valor cuantitativo, valor que será el resultado de dividir la pena básica con el número de agravantes que cuenta el delito. La citada jurisprudencia solo refiere el cómo aplicar las agravantes, omite totalmente el cómo se debe de graduar la pena en estos supuestos, contraviniendo el principio de proporcionalidad. Nuestros entrevistados sugirieron que para graduar la pena, aplican las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46° del CP, así compensando la ausencia de atenuantes específicas. Esta práctica lo avala el penalista Mendoza (2019) quien propone que, una vez identificado el número de agravantes, el recorrido se inicia de forma ascendente desde el límite mínimo hacia el límite máximo de la pena conminada, una vez agotada las agravantes, se identifica la existencia de circunstancias atenuantes genéricas, con el fin de descender la pena alcanzada. Lo último se realiza por la necesidad compensatoria frente a la inexistencia de atenuantes específicas, así respondiendo al principio de proporcionalidad, cabe mencionar que esta práctica no está regulada, pero una parte de la judicatura sostiene que debe de ser



aceptado. Así como nuestros encuestados lo sostuvieron, con un 70%, alegan que en base al principio de proporcionalidad se aplique las circunstancias genéricas atenuantes para graduar la pena, así individualizar una pena justa.

En esa línea, dosificar la pena en delitos con circunstancias especiales se torna una tarea difícil, el procedimiento que se introdujo con la Ley N° 30076, queda inservible para este tipo de circunstancias. La totalidad de nuestros magistrados entrevistados sostienen que la ausencia de circunstancias atenuantes específicas, complica el procedimiento para individualizar la pena, lo que genera que la norma les impida utilizar el procedimiento de contempla el artículo 45°-A del CP. Asimismo un contundente 90% de nuestros encuestados afirman que; debido a que no se tiene catalogadas las circunstancias atenuantes específicas, dificulta el procedimiento para individualizar la pena concreta, porque la norma no regula un procedimiento para este tipo de circunstancias.

### **Objetivo Específico 3**

Analizar la valoración de las circunstancias cualificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.

Dentro del ordenamiento penal, no existe un apartado donde se catalogue las circunstancias privilegiadas y cualificadas, por lo contrario, se encuentran dispersas tanto en la norma sustantiva y procesal, lo que genera tanto una equivocada interpretación u omisión de su aplicación. La característica de las circunstancias cualificadas y privilegiadas, lo expone el maestro Mendoza (2019) quien declara que la concurrencia de estas circunstancias genera un nuevo marco punitivo. Así como lo afirma el jurista Prado (2018) este tipo de circunstancias repercuten de manera directa en la estructura de la pena conminada, su presencia altera los límites mínimos y máximos de la pena expresada en la ley, determinando así un nuevo marco de punición. Cuando concurren circunstancias cualificadas, se genera una modificación por encima del máximo legal de la pena básica, este límite máximo se convierte en el límite mínimo del nuevo marco punitivo, y el nuevo máximo legal lo establece la propia norma extendiéndolo según la circunstancia cualificada que concurra en el caso concreto. El total de nuestros magistrados entrevistados, establecieron que para determinar el límite superior de la nueva pena conminada, aplican los alcances

del artículo 29° del CP, este criterio no está mal en su totalidad, según lo estipulado en el artículo citado la pena a aplicarse no debe de exceder los treinta y cinco años, por lo que el marco general es este límite. Pero en los supuestos de las circunstancias cualificadas, la norma establece el cómo se extenderá el límite superior en base la pena descrita en el tipo penal, sin embargo, la norma solo se limita a establecer el nuevo límite superior de la pena a imponerse, sin detallar como se individualizará la pena puntual dentro del nuevo marco punitivo, en consecuencia queda bajo la discrecionalidad del magistrado determinar la pena concreta. Las ausencias normativas representan un problema para la actividad de identificar una pena justa, en esta línea un 90% de nuestros encuestados afirman que; debido al limitado tratamiento normativo de las circunstancias cualificadas y privilegiadas se torna complicado graduar la pena cuando concurren estas circunstancias.

La presencia de las circunstancias privilegiadas, establece un nuevo marco punitivo por debajo del límite inferior de la pena básica, con su aplicación el límite inferior pasa a ser el marco máximo de la nueva pena conminada, y el nuevo marco mínimo es ubicado con la interpretación del artículo 29° del CP, tal como nuestros magistrados entrevistados lo sugirieron, también sostuvieron que la norma omite el procedimiento para individualizar la pena dentro del nuevo marco punitivo, consecuentemente, el magistrado bajo su discrecionalidad individualiza la pena puntual, sin embargo, lo último no es el único problema, la ambigüedad de la norma no establece con claridad como evaluar las circunstancias privilegiadas para individualizar la pena, así mismo, la norma desaparece cuando se pretende individualizar la pena puntual en el nuevo marco punitivo, dejando que los operadores de la justicia incurran a prácticas que carecen de sustento y motivación legal, en esa línea, el 100% de nuestros encuestados sostienen terminantemente que; la ausencia normativa de la individualización de la pena conlleva a una inadecuada motivación y fundamentación de la pena.

En el supuesto de investigación se planteó que; la ausencia de una regulación coherente de la individualización de la pena, conlleva la identificación de penas diversas en la pretensión punitiva que carecen de uniformidad. Como se pudo evidenciar las reglas contempladas en el artículo 45°-A del CP, solo se limitan a establecer el tercio donde se determinará la pena, dejando sin base legal la fase

de la determinación de la pena puntual, omitiendo precisar cómo se debe de valorar las circunstancias tipificadas en el artículo 46° del CP para individualizar la pena concreta dentro tercio ubicado, lo que ha generado que una parte de la doctrina elabore esquemas operativas para dosificar la pena, proponiendo procedimientos aritméticas, pero, la otra parte de la doctrina las cuestionan por no estar sujetas a la ley, lo que podría representar un peligro al principio de legalidad. Respecto a los delitos que cuentan con circunstancias agravantes específicas, el procedimiento que establece el artículo 45°-A del CP, es inservible para individualizar la pena cuando concurren estas circunstancias, la norma no regula un procedimiento para estos supuestos, por su parte, la jurisprudencia nacional propuso un esquema para determinar la pena en delitos con circunstancias propias, pero solo se limita a la valoración de las circunstancias agravantes asignándole un valor cuantitativo para dosificar la pena. La inexistencia de las circunstancias atenuantes específicas, prohíbe utilizar el sistema de tercios para determinar la pena, por lo que, la individualización de la pena puntual se limita aplicar solo las agravantes específicas que acompañan al delito, tal omisión de la norma contraviene el principio de proporcionalidad. En cuanto a las circunstancias calificadas y privilegiadas, la presencia de estas circunstancias, afectan la estructura de la pena conminada, su aplicación genera un nuevo límite superior e inferior respectivamente la pena a aplicarse. La ambigüedad de la norma no establece con claridad cómo se debe de definir los nuevos límites del nuevo marco punitivo cuando concurren estas circunstancias, sumado a ello, también omite regular el procedimiento de individualizar la pena concreta dentro del nuevo marco punitivo. Por lo que el tratamiento doctrinal, legal y jurisprudencial de la individualización de la pena es incipiente. La ausencia de una regulación coherente de la individualización de la pena, genera que el representante del Ministerio Público, identifique penas diversas para supuestos similares en la pretensión punitiva, a causa de que la norma no regula adecuadamente la actividad de determinar la pena, de tal manera que se incurre a prácticas e interpretaciones equívocas de la ley.

## V. CONCLUSIONES

1. Se evidenció que si bien el artículo 45°-A, regula el procedimiento para individualizar la pena, estableciendo dos fases, donde primero se identifica la pena básica, y en la segunda fase, se determina la pena concreta valorando las circunstancias tipificadas en el artículo 46° del CP que concurren con el delito. Empero la norma termina de regular el procedimiento al ubicar el marco concreto donde se individualizará la pena concreta, dejando bajo la discrecionalidad del magistrado quien deberá de establecer la pena puntual dentro del marco concreto que identificó, tomando propuestas por la doctrina, debido a que tampoco el aparato jurisdiccional se toma la tarea de establecer criterios racionales para dosificar la pena y fundamentarlo.
2. Se mostró que las circunstancias comunes o genéricas estipuladas en el artículo 46° del CP, permiten establecer el marco concreto (tercio inferior, intermedio, superior) donde se individualizará la pena, sin embargo las reglas que establece el artículo 45°-A del CP, no menciona como se debe de valorar las circunstancias atenuantes y privilegiadas para individualizar la pena puntual. Por lo que en la práctica al identificar el tercio donde se situará la pena concreta, se vuelve a aplicar las circunstancias modificatorias para graduar la pena dentro del marco concreto, esta práctica no lo establece la ley, razón por el que es refutada y acogida por la doctrina.
3. Se conoció que en delitos con circunstancias específicas no es posible aplicar el sistema de tercios, debido a que el artículo 45°-A, numeral 2 del CP, establece que al evaluar las circunstancias atenuantes y agravantes se identificará el marco concreto donde se situará la pena concreta, sin embargo los delitos con circunstancias específicas solo cuentan con circunstancias agravantes específicas, por lo que aplicar el sistema de tercios es inservible para delitos con este tipo de circunstancias, debido a que se estaría realizando una doble valoración, así atentando al principio de especialidad, sin embargo, la norma no estipula un procedimiento para individualizar la pena en estos supuestos, lo que conlleva que el

magistrado bajo su discrecionalidad decida como graduar la pena y determinar una pena puntual. La jurisprudencia establece una fórmula para asignarle un valor cuantitativo las circunstancias agravantes específicas, así delimitar el proceso para determinar la pena en estos supuestos, pero es insuficiente.

4. Se conoció que en los delitos donde concurren circunstancias cualificadas y privilegiadas, el legislador omitió establecer los límites de la pena conminada, de tal manera que se interpreta el artículo 29° del CP, para establecer los límites que servirán a individualizar la pena, en base a las reglas establecidas en el artículo 45°-A, numeral 3 del CP. Sin embargo, la ambigüedad de la norma no establece con claridad cómo fijar nuevos límites del nuevo marco punitivo cuando concurren estas circunstancias, aunado a ello, también omite establecer el procedimiento de individualizar la pena concreta dentro del nuevo marco de punición.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Ministerio Público realice la imputación de las circunstancias que concurren con el delito, como fundamento de la pretensión punitiva, basado en lo estipulado por la norma que regula la individualización de la pena, así mismo acoger, los nuevos criterios establecidos por a la jurisprudencia nacional.
2. Se sugiere a la doctrina nacional, un tratamiento minucioso al procedimiento de la individualización de la pena, así como a la valoración de las circunstancias que acompañan a los distintos delitos, con la finalidad de proponer una reforma legislativa respecto a la determinación de la pena, para salvaguardar la seguridad jurídica.
3. Se recomienda al aparato jurisdiccional, elabore instrumentos para la dosificación de la pena puntual, al igual que corrija las disfunciones en la judicatura nacional. A fin de facilitar la actividad del magistrado para individualizar la pena puntual.
4. Se sugiere al legislador nacional, identifique las inconexiones normativas que regula el procedimiento de la individualización de la pena, e introduzca nuevos criterios para la dosificación del castigo penal.

## REFERENCIAS

- Alfaro, M., Gonzáles, A. D., Panoyen, H., Carrión, L., & Kleber, E. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 1069–1079. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298084>
- Arias, M. M., & Giraldo, C. V. (2011). El rigor en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enferm*, 29(3), 500–514. <https://www.scribd.com/document/470323907/DialnetElRigorCientificoEnLaInvestigacionCualitativa-3845203-pdf>
- Aspers, P., & Corte, U. (2019). What is Qualitative in Qualitative Research. *Qualitative Sociology*, 42(2), 139–160. <https://doi.org/10.1007/s11133-019-9413-7>
- Báez, M. (2014). La potestad punitiva jurisdiccional y la función requirente del Ministerio Público. *ARANDU UTIC*, I, 235–252. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7332945>
- Besio, M. (2011). *Los Criterios Legales y Judiciales de Individualización de la Pena*. Valencia: Tirant Lo Banch.
- Bowen, G. (2022). Document Analysis as a Qualitative Research Method. [https://www.researchgate.net/publication/240807798\\_Document\\_Analysis\\_as\\_a\\_Qualitative\\_Research\\_Method](https://www.researchgate.net/publication/240807798_Document_Analysis_as_a_Qualitative_Research_Method)
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbing, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. <https://neurorespract.biomedcentral.com/articles/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Cabrera, D. (2010). En Defensa De Las Encuestas. *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 15(2), 191–216. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52235604003%0ACómo>
- Cadenas, H. (2019). Un modelo conceptual para los comités de ética: síntesis sociológicas preliminares. *Acta bioethica*, 25(1), 115–126. <https://doi.org/10.4067/s1726-569x2019000100115>
- Caro, D. (2006). *Notas sobre la individualización judicial de la pena en el Código*

*Penal peruano*. Recuperado de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/IJP-Carlos-Caro.pdf>

Castañeda, M. M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1), e1555. <https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>

Cerezo, J. (2005). *Derecho penal español. Parte General*. Madrid: Editores Tecnos.

Ceroni, M. (2010). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 75(1), 5–6. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1810-634X2010000100001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001&lng=es&tlng=es)

Cordeiro, A. S. (2020) Individualização da pena. <https://enciclopediajuridica.pucsp.br/verbete/427/edicao-1/individualizacao-da-pena>.

Demetrio, E. (1998). *Notas sobre la dogmatica de la individualización de la pena. En: Nueva Doctrina Penal*. Buenos Aires.

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexivo y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162–167. <https://doi.org/10.1109/IAEAC.2017.8054186>

Elhart, R. F. (2021). *Individualización judicial de la pena en el Derecho Penal Argentino (Tesis de doctorado)*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89243-individualizacion-judicial-pena-derecho-penal-argentino-tesis-doctoral>

Escudero, C. L., & Cortez, L. A. (2018). *Técnica y métodos cualitativos para la investigación científica* (UTMACH (ed.); 1ra ed.). <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducción a la investigación científica.pdf>

Espinoza, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103–110. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-)



- Gallego, M. (2010). La Aplicación De La Pena En Consideración a Las Circunstancias Modificativas De La Responsabilidad Criminal. Criterios De Determinación Legal Y Factores De Individualización Judicial. *Revista Vasca de Administración Pública / Herri-Ardularitzarako Euskal Aldizkaria*, 87–88, 431–468. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.87.88.2010.13>
- García, F., Alfaro, A., Hernández, A., & Molina, M. (2006). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 1(5), 232–236. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169617616006>
- García, G. E., & Manzano, J. (2010). Procedimientos metodológicos básicos y habilidades del investigador en el contexto de la teoría fundamentada. *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 69(31), 17–39. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348726002>
- García, J. C. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991 (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos)*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>
- Hernández, H., & Tobón, S. (2016). Análisis Documental del Proceso de inclusión en la Educación. *Revista Ra Ximhai*, 12(6), 399–420. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46148194028>
- Hörnle, T. (2001). La concepción anticuada de la culpabilidad en la jurisprudencia y doctrina tradicionales de la medición de la pena. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 54, 401–430. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=909463>.
- Lopez, J. (2002). *Derecho Penal. Parte General IV*. Madrid: Marcial Pons Editores Jurídicas.
- Lyra, R. (1955). Comentários ao Código Penal. *Revista Forense*. vol. II.
- Mendoza, F. C. (2019). *La medida del dolor. Determinación e Individualización*

*de la Pena*. Lima: IDEMSA.

- Moscoso, L. F., & Díaz, L. P. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51–67. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00051.pdf>
- Noñera, A. L., Alcaraz, N., Rojas, J. G., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263–274. <https://doi.org/10.5294/aqui.2012.12.3.5>
- Prado, V. (2010). *Determinación judicial de la pena y Acuerdos plenarios*. Lima: IDEMSA.
- Prado, V. R. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Páccifico Editores.
- Prado, V. (2016). Las Circunstancias Atenuantes Genéricas del Artículo 46º del Código Penal. *Themis Revista de Derecho*, 33–39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7332945>
- Prado, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Prunotto, M. E. (2009). Perspectiva científica de la determinación de la pena. *Cartapacio de Derecho Revista Virtual de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*, 1–28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3736829>
- Riofrío, J. C. (2015). Selection of Methods for Legal Research. 100 Possible Methods. *Education and law review*, 12, 27. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5276233.pdf>
- Ríos Arenaldi, J. R. (2014). Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena. *TDX (Tesis Doctorals en Xarxa)*. <http://www.tdx.cat/handle/10803/131999>
- Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 36, 397–428. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512011000100011>

- Salgado, A. C. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología*, 13, 71–78. <https://doi.org/10.2307/j.ctvx1ht3b.9>
- Sileyew, K. J. (2019). Research Design and Methodology. In E. Abu-Taieh, A. E. Mouatasim, & I. H. A. Hadid (Eds.), *Cyberspace*. IntechOpen. <https://doi.org/10.5772/intechopen.85731>
- Silva, L. (2018). *Circunstâncias legais agravantes e atenuantes*. <https://canalcienciascriminais.jusbrasil.com.br/artigos/643657281/circunstancias-legais-agravantes-e-atenuantes>.
- Tantaleán, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 1–22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tiusabá, B. H., Barreto, R., & Cerón, L. A. (2019). Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 236, 217–238. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6903264>
- Torres, C. A. (2011). *El Nuevo Código Penal Peruano*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Valera, M., & Vives, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Investigación en Educación Médica*, 5(19), 191–198. <https://doi.org/10.1016/j.riem.2016.04.006>
- Vargas, T. (2010). La determinación judicial de la sanción penal juvenil. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 34, 475–501. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173616611014>
- Wasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M. & Heitman (2021). Scientific rigor and open science: ethical and methodological challenges in qualitative research. <https://blog.scielo.org/en/2021/02/05/scientific-rigor-and-open-science-ethical-and-methodological-challenges-in-qualitative-research/#.Y3LY9nbMLIX>.
- Wilenmann, J., Medina, F., Olivares, E., & Del Fierro, N. (2019). La determinación

de la pena en la práctica judicial chilena. *Política criminal*, 14(27), 456–490.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992019000100456](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100456)

Yzquierdo, L. (2018). *Cesura de Juicio e Individualización Judicial de la Pena en el Perú (Tesis para optar título, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)*.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zafaroni, E. R. (1983). "Ejemplarización prevención general y cuantificación penal. *Revista del Colegio de Abogados penalistas del Valle*, N° 8.

Ziffer, P. S. (1996). *Lineamientos de la determinación de la pena*. 1ª. ed. Buenos Aires: Ad Hoc.

Zysman, D. (2012). *Sociología del castigo. Genealogía de la determinación de la pena*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO INVESTIGACIÓN	DISEÑO / MÉTODO	PARTICIPANTES (INV. CUALITATIVA)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022</p>	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022?</p>	<p>Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022</p>	<p>1. Analizar la valoración de las circunstancias genéricas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.</p> <p>2. Analizar la valoración de las circunstancias específicas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.</p> <p>3. Analizar la valoración de las circunstancias calificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva.</p>	<p>La ausencia de una regulación coherente de la individualización de la pena, conlleva la identificación de penas diversas en la pretensión punitiva que carecen de uniformidad.</p>	<p>Paradigma cualitativo</p> <p>(Básico)</p>	<p>Jurídico – Descriptivo.</p>	<p><b>Escenario de estudio</b></p> <p>Sede Fiscal Penal de El Collao – llave.</p> <p><b>Participantes</b></p> <p>5 fiscales penales 2 Jueces 8 Abogados 2 Defensores públicos</p>	<p><b>Entrevista</b></p> <p>Guía de entrevista semiestructurada</p> <p><b>Encuesta</b></p> <p>Cuestionario</p> <p><b>Revisión documental</b></p> <p>Ficha de análisis documental</p>

## ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE LA GUIA DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Castro Ramos, Juan Carlos

1.2 Grado académico: Doctor en Derecho – UNSA

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4 Autores de instrumento: - Flores Maquera Rowry  
- Ramos Pachari Rusalka

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97

Puno, 09 de setiembre del 2022

  
FIRMA DEL EXPERTO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Quispe Gutiérrez, Vidal

1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Penal

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4 Autores de instrumento: - *Flores Maquera Romay*  
- *Ramos Pachari Rusalka*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98

Puno, 09 de setiembre del 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 Vidal Quispe Gutiérrez  
 Fiscal Provincial Penal  
 Primera Fiscalía Provincial Penal  
 EL COLLAO - ILAKE



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan, Ángel Javier

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario – Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4 Autores de instrumento: - Flores Maquerva Rovvy  
- Ramos Pachavi Rusalka

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93

Puno, 09 de setiembre del 2022




---

FIRMA DEL EXPERTO

## ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUIA DE ENTREVISTA

Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

#### Instrucciones:

El presente instrumento aplicado a fin de analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022, todo ello contribuirá como base de información para la realización de este proyecto de investigación. Por lo tanto lea usted con atención y conteste a las preguntas con sinceridad y no omita ninguna pregunta:

Datos generales del entrevistado	
Nombres y Apellidos	
Profesión/grado académico	
Cargo e institución	

#### Objetivo general

Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

1. Usualmente en un caso concreto ¿cómo individualiza la pena correspondiente al delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles son las dificultades al momento de individualizar la pena para un caso concreto?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

3. Desde su punto de vista ¿Cuáles son las deficiencias normativas en la individualización de la pena?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Analizar la valoración de las circunstancias genéricas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva

4. ¿Cómo aplica y valora las circunstancias atenuantes agrupadas en el artículo 46° del Código Penal para identificar la pena dentro del espacio punitivo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo aplica y valora las circunstancias agravantes reguladas en el artículo 46° del Código Penal para individualizar la pena dentro del espacio punitivo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo gradúa la pena dentro del espacio punitivo cuando concurren circunstancias atenuantes y agravadas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Analizar la valoración de las circunstancias específicas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva

7. **En caso de los delitos que cuentan con circunstancias específicas ¿cómo valora las circunstancias?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. **¿Cómo gradúa la pena en delitos con circunstancias específicas si no es posible dividir la pena básica debido a la ausencia de circunstancias específicas atenuantes?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3**

Analizar la valoración de las circunstancias cualificadas y privilegiadas para la individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva

9. **En cuanto a las circunstancias cualificadas y privilegiadas ¿Cómo identifica el marco inferior y el marco superior de la pena?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. **¿Cómo gradúa la pena en delitos con circunstancias cualificadas y privilegiadas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 4 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Castro Ramos, Juan Carlos

1.2 Grado académico: Doctor en Derecho – UNSA

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*

1.4 Autores de instrumento: - *Flores Maquera Rowvy*  
- *Ramos Pachari Rusalka*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97

Puno, 09 de setiembre del 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Quispe Gutiérrez, Vidal  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Penal  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*  
 1.4 Autores de instrumento: - *Flores Maquera Ronny*  
 - *Ramos Pachari Rusalka*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Puno, 09 de setiembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO  
 Vidal Quispe Gutiérrez  
 Fiscal Provincial Penal  
 Primera Fiscalía Provincial Penal  
 EL COLLAO - ILAKE

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan, Ángel Javier

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario – Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*1.4 Autores de instrumento: - *Flores Maquera Rovny*  
- *Ramos Pachari Rusalka***II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

94

Puno, 09 de setiembre del 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO

## ANEXO 5 – FICHA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CUESTIONARIO

Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

#### Instrucciones:

El presente instrumento aplicado a fin de analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022, todo ello contribuirá como base de información para la realización de este proyecto de investigación. Por lo tanto lea usted con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un sólo recuadro responda con sinceridad y no omita ninguna pregunta:

Datos generales del entrevistado	
Nombres y Apellidos	
Profesión/grado académico	
Cargo e institución	

1. ¿Considera que la normativa que regula la individualización de la pena es eficiente?

SI  NO  NO PRECISA

2. ¿Considera que el procedimiento regulado en el artículo 45-A del Código Penal es adecuado para individualizar la pena?

SI  NO  NO PRECISA

3. ¿Cree Usted que las circunstancias modificatorias de la conducta se encuentran debidamente reguladas?

SI  NO  NO PRECISA



4. Respecto a las circunstancias específicas, debido a que no se tiene catalogados las circunstancias específicas atenuantes ¿Se dificulta el procedimiento regulado en el artículo 45-A del Código Penal?

SI  NO  NO PRECISA

5. Frente a la ausencia de regulación de las circunstancias específicas atenuantes ¿Cree Usted que en base al principio de proporcionalidad se aplique las circunstancias genéricas atenuantes para graduar la pena?

SI  NO  NO PRECISA

6. Respecto a las circunstancias cualificadas y privilegiadas ¿Cree Usted que debido al limitado tratamiento normativo se torna complicado graduar la pena cuando concurren estas circunstancias?

SI  NO  NO PRECISA

7. ¿Considera que la carencia normativa del marco punitivo en los delitos en el que concurren circunstancias cualificadas y privilegiadas representan un problema para individualizar la pena?

SI  NO  NO PRECISA

8. ¿Considera que la ausencia normativa respecto a la individualización de la pena conlleva a una inadecuada motivación y fundamentación de la misma?

SI  NO  NO PRECISA

## ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 45, de la ley N ° 30076 del artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.
<b>Análisis del contenido</b>	<b>1.</b> Se refiere a circunstancias especiales que sufrió el delincuente desde su niñez (hogar disfuncional, abandono); o, cuando el agente abusa de su cargo, puede ser apropiándose de bienes del estado; posición económica, cuando los agentes doblegan o compran voluntades; formación, aprovechan de su cargo haciendo caer a la víctima; abuso de poder, aprovechando en controlar personas o instituciones; oficio, profesión o función, de cualquier agente hacia su víctima: <b>2.</b> Cuando son afectados socialmente por sus costumbres; <b>3.</b> Las personas que dependían directamente de la víctima.
<b>Conclusión</b>	Los criterios de fundamentación y determinación, como, “las carencias sociales que hubiese sufrido el agente” (inc. 1), “su cultura y sus costumbres” (inc. 2) y “los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (inc. 3) surten sus efectos tanto para la individualización de la pena en cuanto a tercios, conversiones o suspensión de la apena; mientras que en las situaciones de “abuso” del cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad pueden

	incrementar el desvalor de la conducta o en la culpabilidad del autor, incidiendo, de este modo, en la cuantificación de la pena (agravarla).
--	---

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<p><b>Norma Legal</b> Artículo 46, numeral 1 de la ley N ° 30076 del artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal.</p>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>Las circunstancias atenuantes: <b>a)</b> La ausencia de condenas penales anteriores coloca al autor o partícipe de un delito en una condición más propicia a la búsqueda de efectos preventivos especiales que indican una menor necesidad punitiva; <b>b)</b> Indagar aquellas motivaciones que demuestran nobleza y altruismo por parte del agente, todo lo que permite fundarlo en un menor desvalor de acto por tratarse de un injusto menos grave; <b>c)</b> El legislador debe tomar en cuenta el estado psicoafectivo de la persona al momento del hecho para efectos de formular un menor juicio de exigibilidad, se tienen como atenuantes los estados de emoción, a condición de que sean excusables, esto es, atendibles; o para</p>

	<p>decirlo en otros términos, que jurídica o socialmente no sean merecedores de reproche o rechazo, aunque tampoco susciten reacciones abiertamente favorables; <b>d)</b> Esta atenuante reduce también la intensidad del reproche que cabe formular al autor del delito, se edifica sobre la base de la incidencia de factores extraordinarios y trascendentes, ligados al ámbito personal o familiar del delincuente, los cuales concurren e interactúan en la formación y limitación del espacio decisional del agente, condicionándolo a la comisión del delito; <b>e)</b> Esta atenuante requiere para su realización que el autor del delito se haya esforzado con base en motivos internos, como serían los surgidos a causa de una presión ajena o por imposición de la ley –por ejemplo, por deber de asistencia o socorro–, por eliminar o atenuar las consecuencias dañosas o peligrosas del delito. También se requiere que su actividad haya sido desplegada eficazmente, es decir, de modo adecuado para alcanzar ese fin, aunque, por motivos independientes de la voluntad del agente, no lo haya alcanzado; <b>f)</b> Lo esencial radica en la decisión espontánea del delincuente de reparar en lo posible el daño ocasionado u otras consecuencias negativas generadas por su accionar ilícito. De esta manera, él revela una actitud positiva que debe meritarse favorablemente en la punibilidad del delito que aquél hubiera cometido; <b>g)</b> En esta atenuante nuevamente se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con su conducta, el agente expresa su voluntad de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan; <b>h)</b> cabe entender que el legislador nacional ha asumido que la edad puede influir en la conducta punible. Lo que no se ha especificado son las manifestaciones o eficacia de dicha influencia.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Las circunstancias atenuantes identifican una menor antijuridicidad del hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia una menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, y van a determinar una pena concreta menor.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 46 numeral 2, de la ley N ° 30076 del artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: <b>a)</b> Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; <b>b)</b> Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; <b>c)</b> Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; <b>d)</b> Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; <b>e)</b> Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; <b>f)</b> Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; <b>g)</b> Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; <b>h)</b> Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; <b>i)</b> La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; <b>j)</b> Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; <b>k)</b> Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; <b>l)</b> Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los

	<p>ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>Las circunstancias agravantes: <b>a)</b> El desvalor de la conducta se hace residir en el objeto material del delito, el mismo que está referido a bienes de utilidad común o al servicio de todos los ciudadanos; <b>b)</b> Radica en la naturaleza del objeto material del delito: debe tratarse de un bien o recurso público, es decir, de un bien que esté afecto al cumplimiento de los fines del Estado; <b>c)</b> El legislador reconoce un mayor grado de injusto en aquel que perpetra el delito movido por razones despreciables o insignificantes, o con el fin de obtener una ventaja económica; <b>d)</b> Está dirigida a valorar aquellas conductas delictivas que no queden subsumidas en aquel, pero en el que la realización del tipo obedezca a una motivación racial, política o de otra índole; <b>e)</b> En este caso el legislador toma nota del mayor grado de injusto que supone el hecho de realizar la conducta empleando medios que representen un peligro general, esto es, que ocasionen un riesgo a un número indeterminado de bienes o personas; <b>f)</b> el legislador agrava la conducta de aquel que se prevale o aprovecha de su condición de superioridad sobre la víctima, lo que podría obedecer a cuestiones tan diversas como la edad o una especial situación de incapacidad de la víctima; a la relación de dependencia laboral o familiar, etc. También comprende el legislador, en este acápite, una agravante próxima a la alevosía, ya que la conducta típica se ve realizada aprovechando un contexto (de modo, tiempo o lugar) en el que disminuyen las posibilidades de defensa de la víctima; <b>g)</b> En este caso, el agente no se contenta con la consumación del delito, sino que intenta conseguir un resultado más grave, por ejemplo, a través de la obstaculización de cualquier labor de auxilio; <b>h)</b> Reside en el quebrantamiento de ciertos deberes que se desprenden de algún cargo, función, oficio o profesión; también el abuso de posición económica, de formación o de poder, circunstancias con tintes moralizantes; <b>i)</b> Se fundamenta en la mayor capacidad de agresión al bien jurídico; en algunas figuras esto es más claro, pues consigue limitar la</p>

	<p>posibilidad de defensa de la víctima; <b>j)</b> En este caso estaríamos ante un supuesto de autoría mediata, comprende en este supuesto tanto al menor de dieciocho años, como a aquel que por una grave anomalía psíquica carece de capacidad de culpabilidad; <b>k)</b> Pareciera que este fenómeno responde sobre todo a problemas de corrupción, infraestructura, falta de personal y presupuesto, etc.; <b>l)</b> Podría ser producto de la comisión de otros delitos como los de peligro común por incendio o explosión atentado contra la seguridad común; <b>m)</b> Esto hace referencia al empleo de instrumentos o procedimientos que, más que un peligro común, generan o exacerbaban el sufrimiento o padecimiento de la víctima.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Las circunstancias agravantes tienen el rol de indicar una mayor antijuricidad de la conducta o una mayor culpabilidad del autor, su eficacia se expresará también como una mayor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, la cual se materializará en una pena concreta mayor que se dirigirá siempre hacia el extremo final o máximo de la pena básica o tercer tercio.</p>



## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 45-A de la ley N ° 30076, del Artículo 2. Incorporación de artículos al Código Penal.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad</p> <p>El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concretase determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior;</p>

	<p>y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>la individualización de la pena es tarea de los jueces, unida a la función de juzgar, dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación; para esto existen diferentes etapas: <b>1. Identificación de la pena básica:</b> se verifican límites mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y se divide en tres partes, Ejemplo: El hurto agravado que típica el artículo 186 primer párrafo del C.P. tiene como sanción conminada una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, entonces dividimos la pena en 3 partes: primer tercio de 3 a 4 años; segundo tercio de 4 a 5 años; y, tercer tercio de 5 a 6 años. <b>2. Individualización de la pena concreta:</b> evaluación de circunstancias agravantes o atenuantes: a) según el ejemplo la pena radicara dentro del primer tercio, de 3 a 4 años; b) la pena se determinara dentro del segundo tercio, de 4 a 5 años; c) la pena de determinara dentro del tercer tercio, de 5 a 6 años. <b>3. circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas:</b> a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las circunstancias atenuantes señalan menor desvalor de la conducta ilícita realizada o menor reproche de culpabilidad.</li> <li>- Las circunstancias agravantes Indican mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o mayor reproche de culpabilidad sobre su autor.</li> <li>- Las circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena que se impone será por debajo del mínimo legal original.</li> <li>- Las circunstancias agravantes cualificadas, Incremento de la pena por encima del máximo legal</li> </ul>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:**

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 45 del Código Penal.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. Su cultura y sus costumbres. c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.
<b>Análisis del contenido</b>	En este artículo el juez debe tener en cuenta que al momento de fundamentar y determinar la pena <b>1.</b> En las carencias sociales, se refiere a circunstancias especiales que sufrió el imputado desde su niñez; o, abuso de su cargo, puede ser apropiándose de bienes del estado; posición económica, como cuando los imputados doblegan o compran voluntades; formación, cuando aprovechan de su cargo haciendo caer a la víctima; abuso de poder, aprovechando en controlar ya sean personas o bien instituciones; oficio, profesión o función, de cualquier agente hacia su víctima; <b>2.</b> Cuando son afectados socialmente por sus costumbres; <b>3.</b> Cuando las personas que dependían directamente de la víctima.
<b>Conclusión</b>	Los criterios de fundamentación y determinación de la pena como: “las carencias sociales que hubiese sufrido el agente”, “su cultura y sus costumbres” y “los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” surten sus efectos tanto para la individualización de la pena en cuanto a tercios, conversiones o suspensión de la pena;

mientras que en las situaciones de “abuso” del cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad pueden incrementar el desvalor de la conducta o en la culpabilidad del autor, incidiendo, de este modo, en la cuantificación de la pena, es decir agravándola.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

Fuente documental	Norma Legal Artículo 45-A del Código Penal.
Contenido de la fuente a analizar	<p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p> <p>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</li><li>2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</li><li>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</li><li>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</li></ol></li><li>3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</li></ol></li></ol>

	<p>b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>La individualización de la pena es labor de los jueces, unida a la función de juzgar, dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación; para esto existen diferentes etapas:</p> <p>1. Identificación de la pena básica: se verifican límites mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y se divide en tres partes, Ejemplo: El hurto agravado que típica el artículo 186 primer párrafo del C.P. tiene como sanción conminada una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, entonces dividimos la pena en 3 partes: primer tercio de 3 a 4 años; segundo tercio de 4 a 5 años; y, tercer tercio de 5 a 6 años.</p> <p>2. Individualización de la pena concreta: Evaluación de circunstancias agravantes o atenuantes:</p> <p>a) según el ejemplo la pena radicará dentro del primer tercio, de 3 a 4 años;</p> <p>b) la pena se determinará dentro del segundo tercio, de 4 a 5 años;</p> <p>c) la pena se determinará dentro del tercer tercio, de 5 a 6 años.</p> <p>3. circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas:</p> <p>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Con relación a lo anterior se podría deducir que, las circunstancias atenuantes señalan menor desvalor de la conducta ilícita realizada o menor reproche de culpabilidad; mientras que las circunstancias agravantes indican mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o mayor reproche de culpabilidad sobre su autor;</p>

seguidamente, las circunstancias atenuantes privilegiadas indican que la pena que se impone será por debajo del mínimo legal original; y, Las circunstancias agravantes cualificadas, aducen al incremento de la pena por encima del máximo legal

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 46 del Código Penal, numeral 1.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
	Se podría decir de las circunstancias atenuantes con respecto a cada una: <b>a)</b> Que la ausencia de condenas penales anteriores indica una menor necesidad punitiva; <b>b)</b> Indagar aquellas motivaciones que demuestran nobleza y altruismo por parte del agente, todo lo que permite fundarlo en un menor desvalor de acto por tratarse de un injusto menos grave; <b>c)</b> El legislador debe tomar en cuenta el estado psicoafectivo de la persona al momento del hecho para efectos de formular un menor juicio de exigibilidad, se tienen como atenuantes los estados



<p style="text-align: center;"><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>de emoción, a condición de que sean excusables, esto es, atendibles; o para decirlo, en otros términos, que jurídica o socialmente no sean merecedores de reproche o rechazo, aunque tampoco susciten reacciones abiertamente favorables;</p> <p><b>d)</b> Esta atenuante reduce también la intensidad del reproche que cabe formular al autor del delito, se edifica sobre la base de la incidencia de factores extraordinarios y trascendentes, ligados al ámbito personal o familiar del delincuente, los cuales concurren e interactúan en la formación y limitación del espacio decisional del agente, condicionándolo a la comisión del delito;</p> <p><b>e)</b> Esta atenuante requiere para su realización que el autor del delito se haya esforzado con base en motivos internos, como serían los surgidos a causa de una presión ajena o por imposición de la ley –por ejemplo, por deber de asistencia o socorro–, por eliminar o atenuar las consecuencias dañosas o peligrosas del delito. También se requiere que su actividad haya sido desplegada eficazmente, es decir, de modo adecuado para alcanzar ese fin, aunque, por motivos independientes de la voluntad del agente, no lo haya alcanzado;</p> <p><b>f)</b> Lo esencial radica en la decisión espontánea del delincuente de reparar en lo posible el daño ocasionado u otras consecuencias negativas generadas por su accionar ilícito. De esta manera, él revela una actitud positiva que debe meritarse favorablemente en la punibilidad del delito que aquél hubiera cometido;</p> <p><b>g)</b> En esta atenuante nuevamente se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con su conducta, el agente expresa su voluntad de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan;</p> <p><b>h)</b> cabe entender que el legislador nacional ha asumido que la edad puede influir en la conducta punible. Lo que no se ha especificado son las manifestaciones o eficacia de dicha influencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Conclusión</b></p>	<p>Las circunstancias atenuantes tienen como efecto la disminución de la pena.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 46 del Código Penal, numeral 2.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:</p> <p>a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;</p> <p>b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;</p> <p>c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;</p> <p>d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.</p> <p>e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;</p> <p>f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;</p> <p>g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;</p>

	<p>h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;</p> <p>i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;</p> <p>j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;</p> <p>k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;</p> <p>l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;</p> <p>m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.</p> <p>n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>Las circunstancias agravantes:</p> <p><b>a)</b> El desvalor de la conducta se hace residir en el objeto material del delito, el mismo que está referido a bienes de utilidad común o al servicio de todos los ciudadanos;</p> <p><b>b)</b> Radica en la naturaleza del objeto material del delito: debe tratarse de un bien o recurso público, es decir, de un bien que esté afecto al cumplimiento de los fines del Estado;</p> <p><b>c)</b> El legislador reconoce un mayor grado de injusto en aquel que perpetra el delito movido por razones despreciables o insignificantes, o con el fin de obtener una ventaja económica;</p> <p><b>d)</b> Está dirigida a valorar aquellas conductas delictivas que no queden subsumidas en aquel, pero en el que la realización del tipo obedezca a una motivación racial, política o de otra índole;</p> <p><b>e)</b> En este caso el legislador toma nota del mayor grado de injusto que supone el hecho de realizar la conducta empleando medios que representen un peligro general, esto es, que ocasionen un riesgo a un número indeterminado de bienes o personas;</p> <p><b>f)</b> el legislador agrava la conducta de aquel que se prevale o aprovecha de su condición de superioridad sobre la víctima, lo que podría obedecer a cuestiones</p>

	<p>tan diversas como la edad o una especial situación de incapacidad de la víctima; a la relación de dependencia laboral o familiar, etc. También comprende el legislador, en este acápite, una agravante próxima a la alevosía, ya que la conducta típica se ve realizada aprovechando un contexto (de modo, tiempo o lugar) en el que disminuyen las posibilidades de defensa de la víctima;</p> <p><b>g)</b> En este caso, el agente no se contenta con la consumación del delito, sino que intenta conseguir un resultado más grave, por ejemplo, a través de la obstaculización de cualquier labor de auxilio;</p> <p><b>h)</b> Reside en el quebrantamiento de ciertos deberes que se desprenden de algún cargo, función, oficio o profesión; también el abuso de posición económica, de formación o de poder, circunstancias con tintes moralizantes;</p> <p><b>i)</b> Se fundamenta en la mayor capacidad de agresión al bien jurídico; en algunas figuras esto es más claro, pues consigue limitar la posibilidad de defensa de la víctima;</p> <p><b>j)</b> En este caso estaríamos ante un supuesto de autoría mediata, comprende en este supuesto tanto al menor de dieciocho años, como a aquel que por una grave anomalía psíquica carece de capacidad de culpabilidad;</p> <p><b>k)</b> Pareciera que este fenómeno responde sobre todo a problemas de corrupción, infraestructura, falta de personal y presupuesto, etc.;</p> <p><b>l)</b> Podría ser producto de la comisión de otros delitos como los de peligro común por incendio o explosión atentado contra la seguridad común;</p> <p><b>m)</b> Esto hace referencia al empleo de instrumentos o procedimientos que, más que un peligro común, generan o exacerbaban el sufrimiento o padecimiento de la víctima.</p> <p>n) Esto hace referencia si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Las circunstancias agravantes son aquellas condiciones que concurren al cometerse un delito y que inciden en la responsabilidad criminal, provocando un incremento en la pena. De esta forma se imputa un mayor reproche penal al imputado.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Casación N° 167-2018-Lambayeque, fundamento décimo segundo.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El inciso 3, artículo 397, del CPP, establece que: “El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. Con relación a este dispositivo legal, las Salas Penales de esta Corte Suprema acordaron que impide al juez imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público, lo cual presupone que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad. Tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. Se trata de una congruencia cuantitativa que importa una recepción matizada de una fórmula eminentemente dispositiva. Se reconoce al fiscal una facultad específica de delimitar el marco superior punitivo dentro del cual han de conformar el asunto los órganos jurisdiccionales. Esta vinculación penológica es relativa, pues la no imposición de una pena más grave que la requerida por el fiscal está condicionada a su legalidad, tiempo y extensión
<b>Análisis del contenido</b>	La presente casación fue declarada fundada, pues se alegó que se aplicó una pena más grave que la solicitada por la fiscal provincial por los delitos de tentativa de homicidio calificado y lesiones dolosas grave

## Conclusión

En conclusión, se impide al juez imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público, lo cual presupone que la pena solicitada sea la legalmente prevista. Se trata de una congruencia cuantitativa y tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal. La excepción a esta regla se presenta si el fiscal solicitó una pena por debajo del mínimo legal sin que exista una causa justificada de atenuación (como la tentativa, por ejemplo). Tal excepción no faculta a que el juez pueda desvincularse del quantum de reducción punitiva estimado por el fiscal si se encuentra dentro de las márgenes de razonabilidad.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.</li><li>2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374.</li><li>3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</li></ol>
<b>Análisis del contenido</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El juez penal al emitir sentencia no podrá utilizar para su deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.</li><li>2. El juez al momento de condenar al imputado deberá ser por el tipo penal por el que fue denunciado, procesado y acusado, pues si no es así, vulnerarían sus derechos procesales.</li><li>3. En principio debe existir una correlación entre la acusación y la sentencia, este inciso impide al juez imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público, lo cual presupone que la pena solicitada sea la legalmente prevista.</li></ol>

## Conclusión

Significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos y objetivos, y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir.



## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022

**OBJETIVO:** Analizar los criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en la Sede Fiscal de El Collao – 2022

**AUTORES:** - Flores Maquera Ronny  
- Ramos Pachari Rusalka

**FECHA:** 02 de octubre del 2022

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Recurso de Nulidad N° 1960 – 2019 - Lima Sur, fundamento sexto.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Se destaca que la Sala Penal Superior utilizó el “sistema de tercios”, previsto en el artículo 45-A del Código Penal, a pesar de tratarse de un delito de robo agravado (considerando séptimo, literales “f” e “i”). Tal proceder es incorrecto y colisiona con la jurisprudencia establecida por esta Sala Penal Suprema, en el sentido de que, cuando se está frente a tipos penales que incorporan circunstancias agravantes específicas, no se aplica el “sistema de tercios”, sino que se toma en cuenta el número de circunstancias para determinar, proporcionalmente, el marco punitivo</p> <p>Existe una relación normativa de exclusión entre circunstancias genéricas y específicas, en que priman estas últimas. Con ello se evita la duplicidad valorativa y la lesión al principio non bis in idem. Las circunstancias genéricas y específicas poseen una estructura propia y autónoma, por ende, sus componentes no pueden intercambiarse o mezclarse entre sí al momento de su aplicación al caso concreto. El test de compatibilidad o incompatibilidad de las circunstancias se adopta analizando su contenido y estableciendo si responden (o no) a realidades o hechos distintos. La diferencia entre las circunstancias genéricas y específicas surge de su ubicación en el Código Penal. Las primeras se regulan en la parte general, mientras que las segundas se hallan en la parte especial.</p> <p>Las circunstancias genéricas resultan de aplicación general para todos los tipos de delitos, mientras que las circunstancias específicas (o elementos típicos accidentales), en principio, solo producirán efectos</p>

	<p>modificatorios en relación con ciertos tipos penales específicos</p> <p>En lo pertinente, las agravantes genéricas están consignadas en el catálogo del artículo 46, numeral 2, del Código Penal, y son aplicables a cualquier delito que no contenga agravantes específicas, como es el caso, por ejemplo, del robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal. En este último, las agravantes específicas tienen una conexión funcional exclusiva con el delito de robo.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>El presente recurso de nulidad declararon haber nulidad, puesto que los motivos propuestos, enraizados en sus condiciones personales, han sido evaluados y sobredimensionados en la sentencia de mérito, lo que originó que se les imponga una pena ilegal, desproporcionada e irrazonable.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>En conclusión, al determinar la pena se utilizó el sistema de tercios, a pesar de tratarse de un delito de robo agravado, por tanto, el proceder fue incorrecto, en el sentido de que, cuando se está frente a tipos penales que incorporan circunstancias agravantes específicas, no se aplica el sistema de tercios, sino que se toma en cuenta el número de circunstancias para determinar, proporcionalmente, el marco punitivo.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022", cuyos autores son RAMOS PACHARI RUSALKA, FLORES MAQUERA RONNY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER <b>DNI:</b> 17841314 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 14:47:06

Código documento Trilce: TRI - 0486094